



# Boletín | Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### VIII LEGISLATURA

Núm. 494

23 de diciembre de 2014

SUMARIO. Pág. 53372

## SUMARIO

Páginas

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 110. Proyectos de Ley

##### **PL/000037-02**

Enmiendas a la Totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Enmienda a la Totalidad, con devolución del texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. 53373

Enmienda a la Totalidad, con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. 53375

##### **PL/000037-03**

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 53419

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 53426

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 53455



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000037-02**

*Enmiendas a la Totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

*Enmienda a la Totalidad, con devolución del texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de diciembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

El Proyecto de Ley es rechazable:

- Por no manifestar con claridad que la información que tiene que llegar al ciudadano desde las Instituciones tiene que considerarse un derecho y como tal debe regularse ampliamente en el texto del Proyecto.

- Por no garantizar suficientemente el derecho de la ciudadanía a una información veraz y transparente, desde las Instituciones y otros sujetos.

- Por no introducir asuntos que abundarían en una ampliación de la Transparencia de las actuaciones públicas de nuestras instituciones de la Comunidad.



- Por el oscurantismo general que se desprende de los contenidos del articulado del Proyecto de Ley.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Mixto solicita la DEVOLUCIÓN del texto del Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000037-02**

*Enmiendas a la Totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

*Enmienda a la Totalidad, con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con Texto Alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de diciembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD con texto alternativo al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

Los numerosos casos de corrupción que empañan la actividad política han hecho saltar todas las alarmas sociales e institucionales. Hoy los ciudadanos exigen contundencia ante cualquier indicio de corrupción. En este momento ya no basta con medidas puntuales o sectoriales que arrojen transparencia a la actividad institucional y política. Es imprescindible que se refuercen los controles sobre la actividad de las administraciones públicas y de los poderes de la comunidad para evitar que la corrupción vuelva a poner en jaque el modelo democrático. La transparencia y las medidas de regeneración política son inherentes a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad moderna, confiada y avanzada.



Sin el conocimiento que proporciona el acceso de los ciudadanos a la información pública, difícilmente podría conformarse una opinión pública crítica, ni sería viable la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, lo que constituye un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar, conforme mandan los principios y reglas constitucionales y estatutarias.

La evaluación de programas y políticas públicas es, así mismo, un instrumento útil para cumplir los objetivos de transparencia y dación de cuentas. Por lo tanto, la Junta de Castilla y León se fija el objetivo de avanzar en el diseño de un sistema autonómico de evaluación de políticas públicas, conforme al Estatuto de Autonomía en aras de ampliar e intensificar los controles sobre la gestión pública y la participación ciudadana en la toma de decisiones que son de interés general.

La presente ley tiene por objeto profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva. Esta no debe quedar reducida al mero ejercicio periódico del derecho de sufragio activo. Nuestro ordenamiento jurídico exige que se profundice en la articulación de los mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos, de los motivos de dicha actuación, de las prioridades de gasto que se fijan, del resultado del mismo y de la valoración que todo ello merezca.

## II

Como indica el preámbulo del Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos, en una sociedad democrática y pluralista, la transparencia es un requisito esencial de la democracia y en este sentido, el derecho de acceso a los documentos públicos proporciona una fuente de información necesaria para que el público pueda formarse una opinión sobre el grado de cumplimiento de los programas electorales, estado real de los problemas que aquejan a la sociedad y el grado de implicación de las autoridades públicas en la resolución razonable de dichos problemas. Pero al mismo tiempo el acceso en tiempo real a la información fomenta la integridad, la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad de las autoridades públicas, ayudando así a que se fortalezca su legitimidad.

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se concreta en el presente texto (enmienda de totalidad de texto articulado alternativo), a través de dos grandes conceptos: la publicidad activa y el acceso a la información pública.

La publicidad activa implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, implicando una actitud proactiva de los gestores públicos.

Esta publicidad activa de la información supone la puesta a disposición de todos los ciudadanos de información atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos muy variados de la actuación pública, tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros aspectos.



Por lo que respecta al acceso a la información pública, debemos afirmar que se trata de un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información y en consecuencia, la denegación o limitación a su acceso ha de constituir siempre una excepción que deberá ser motivada suficientemente.

Las nuevas tecnologías, en concreto Internet, se revelan como instrumentos fundamentales que facilitan el acceso a la información y el cruce de datos lo que permite una mayor transparencia, al tiempo que fomenta una nueva cultura de la inmediatez, indudablemente interesante para estrechar la relación entre los ciudadanos y las instituciones que los representan. En este sentido, la red progresivamente se está convirtiendo en un lugar de encuentro, de interrelación y, por qué no decirlo, de transmisión de ideas, opiniones e información a modo de ágora virtual que revitaliza el espíritu de la democracia.

La presente ley trata de aprovechar toda la potencialidad que nos ofrecen las nuevas tecnologías para servir de instrumento para la difusión de la información pública y para permitir que esa información se difunda y pueda ser utilizada por la ciudadanía, que es, como se ha dicho en alguna ocasión, la legítima propietaria de la información pública.

### III

Mención especial merece la relación de la transparencia con el derecho a una buena administración que reconoce el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y que comprende el derecho a recibir información suficiente sobre los servicios y prestaciones a los que pueden acceder y sobre las condiciones de acceso a los mismos; En este orden de cosas, los ciudadanos tienen reconocido el derecho a un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernen así como el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas de Castilla y León, y a la información administrativa, con las excepciones que legalmente se establezcan y a la protección de los datos personales contenidos en ficheros dependientes de la Administración autonómica, garantizándose el acceso a dichos datos, a su examen y a obtener, en su caso, la corrección y cancelación de los mismos. La ley que reconoce los derechos de los Administrados frente a la Administración de la Comunidad no ha obtenido el desarrollo normativo deseado y puede ser complementada con la presente ley de transparencia que colma lagunas legales y permite un desarrollo reglamentario transversal y armónico de lo que son los derechos a una buena administración reconocido estatutariamente. Desarrollar los instrumentos adecuados para concretar los derechos y principios estatutarios y constitucionales es la obligación de las Instituciones de Castilla y León, de conformidad con los principios de racionalidad organizativa, simplificación de procedimientos, imparcialidad, transparencia, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Castilla y León y al resto del ordenamiento jurídico.

### IV

Esta ley se estructura en ocho títulos, a los que acompañan siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.



En el Título primero se detallan las disposiciones generales, las definiciones y el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, así como los derechos y obligaciones que genera esta disposición normativa. Como principios básicos se tendrán en cuenta los de transparencia, libre acceso a la información pública, responsabilidad, no discriminación tecnológica, veracidad, utilidad, gratuidad, facilidad, accesibilidad, inter-operatividad y reutilización.

El Título II versa sobre la publicidad activa y en él se detallan las disposiciones generales, la información mínima y la información complementaria que deberán poner las administraciones a disposición del ciudadano, así como los órganos que deberán velar por garantizar la actualización de la información que se detalla en el articulado del título II.

El Título III se dedica a desarrollar los contenidos, límites y garantías del derecho de acceso a la información pública, destacando el procedimiento de acceso a la información así como las reglas de auxilio y colaboración que deberán prestar las entidades y administraciones para facilitar a las personas que lo deseen el ejercicio del derecho a la información. Por otra parte se refieren en el art. 30 las reglas especiales relativas a las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso que en todo caso deberán estar suficientemente motivadas

El Título IV versa sobre el fomento de la transparencia y en él se articula la integración de la transparencia en las labores de gestión habituales de los órganos e instituciones sometidas a esta ley, con la obligación de conservación de la información, fomento de iniciativas de interoperabilidad, divulgación y difusión de la información con el objeto de facilitar el conocimiento por la ciudadanía de los datos que sean susceptibles de aprehender según lo dispuesto en la presente norma.

El Título V establece las garantías institucionales, normativas y procedimentales de la transparencia y el buen gobierno, constituyendo la parte más novedosa del texto, puesto que ofrece una visión global y transversal de lo que deben ser los instrumentos que garanticen los objetivos básicos contenidos en esta ley. Así se establecen unidades y comisiones de transparencia, un Consejo de transparencia y protección de datos de Castilla y León y una Comisión consultiva de la transparencia y la protección de datos, que coordinadamente y sin coste económico alguno, puesto que su composición permite la compatibilidad de estas actividades de garantía con aquellas otras que constituyen la función principal de los miembros de los diferentes organismos, permitirán garantizar la transparencia en la gestión de lo público y la accesibilidad de los datos que los ciudadanos precisen.

En el Título VI se especifica el régimen jurídico sancionador y se determinan los responsables de las faltas de transparencia, así como el tipo de infracciones y sanciones disciplinarias anudadas a ellas.

El Título VII, bajo el epígrafe: Participación y Colaboración ciudadana, da cobertura al impulso y fomento de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de forma directa, bien de manera individual o a través de las agrupaciones y asociaciones en las que se integren, pudiendo participar en la elaboración de planes y programas de carácter general, foros de consulta, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos cuya finalidad es analizar los efectos de una determinada acción o gestión llevada a cabo por alguna de las administraciones sometida a la presente ley.





Por último el Título VIII se destina a potenciar, alentar y garantizar la regeneración democrática tanto en lo referente al empleo público, para lo que se precisan medidas de transparencia que garanticen los principios de mérito y capacidad en el acceso al empleo público, la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso con carácter general, la limitación de los puestos de libre designación o la imparcialidad en los puestos que realicen funciones de control interno y fiscalización, como en lo que se refiere a los cargos públicos de la Comunidad de Castilla y León que deberán rendir cuentas de su patrimonio e ingresos tanto al inicio como al término de cada mandato. Así mismo en el art. 73 establece que los Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León deberán cesar en su cargo cuando estuvieran afectados a título de imputados o acusados en procedimientos penales por delitos contra las administraciones públicas o de corrupción política y se hubiera acordado la apertura de juicio oral.

Por último y con el objeto de atender cuanto antes a la exigencia ciudadana de dotar de transparencia la gestión de las administraciones, la ley prevé una *vacatio legis* de veinte días desde la publicación de la ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, tiempo suficiente para proceder a las adaptaciones necesarias para poner en marcha los mecanismos descritos en el texto normativo y dar satisfacción a las cada vez más acuciantes demandas de los ciudadanos de regeneración democrática.

La parte final consta de siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

La disposición adicional primera tiene por objeto establecer un proceso de revisión y simplificación normativa, lo que ha de redundar en una mejora de la normativa que clarifique la misma de cara a la ciudadanía.

La disposición adicional segunda establece diversas medidas de mejora de la claridad de la regulación homogeneizando los aspectos formales de los textos normativos de la Comunidad.

La disposición adicional tercera da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La disposición adicional cuarta da cuenta de las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública.

La disposición adicional quinta refuerza la transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

La disposición adicional sexta extrema la transparencia y el control sobre las contrataciones públicas con el objeto de evitar en la medida de lo posible cualquier desviación o corruptela.

La disposición adicional séptima extiende la transparencia y la publicidad a la totalidad de funciones desarrolladas en el ámbito de la Administración de la Comunidad por entes distintos a la administración general, en lo que se ha venido a denominar externalización de funciones.

Las disposiciones transitorias primera y segunda regulan el régimen de transición de las solicitudes de acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y la aplicación de las obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.





La disposición derogatoria única se refiere a la derogación de preceptos que se opongan al contenido de la propia Ley.

Las disposiciones finales una a cinco se refieren a la adecuación de preceptos de otras leyes anteriores que necesitan ser acomodados a lo dispuesto en la presente ley, por lo que se procede a modificar determinados preceptos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; así como al desarrollo reglamentario de la ley.

Por último, la disposición final sexta se refiere a la entrada en vigor de la ley, estableciendo una *vacatio legis* de un año, tiempo que se estima prudente para adaptar la Administración a las nuevas obligaciones que se le atribuyen, tanto con respecto a la preparación del personal como con lo que se refiere al tratamiento y difusión de la información.

## **PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1 Objeto**

La presente ley se formula en desarrollo de los artículos 11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que regulan los derechos de participación en los asuntos públicos y a una buena administración, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad, el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena así como la participación y colaboración ciudadanas a través tanto a título individual, como a través de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro.

##### **Artículo 2 Definiciones**

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos



en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

c) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

d) Portal de Gobierno Abierto: dirección electrónica disponible a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad de manera totalmente gratuita y sin necesidad de registro previo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

### **Artículo 3 Ámbito subjetivo de aplicación**

1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

- a) La Administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El Consejo Consultivo de Castilla y León y el Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- c) Al conjunto del sector público y entes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cualquiera que sea su forma jurídica y, en todo caso, los comprendidos en el artículo 2.1 de la ley . 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Las entidades que integran la Administración local de Castilla y León.
- e) Los entes de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales de la Comunidad de Castilla y León cualquiera que sea su forma.
- f) Las universidades públicas de Castilla y León y sus entidades instrumentales, como pueden ser las sociedades mercantiles de capital mayoritario de las universidades y las fundaciones públicas universitarias.
- g) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas de la Comunidad o dependientes de ellas.
- h) Las corporaciones de derecho público castellanas y leonesas y entidades asimilables, como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.
- i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social el conjunto de la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- j) Las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma y las fundaciones públicas locales.



- k) Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, les resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley será llevado a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.
- l) Las demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los apartados anteriores, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la comunidad autónoma de Castilla y León.

2. Las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común de Castilla y León y el Consejo de Cuentas de Castilla y León estarán sujetos a la legislación básica del Estado en la materia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de las normas que pudieran aprobar las Cortes en el ejercicio de la autonomía de la Cámara.

3. A los efectos de lo previsto en los artículos 4.4, 12, 13 y 14 de esta ley, se entienden por administraciones públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a g) del apartado 1.

4. El ámbito previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones concretas que establece esta ley para otros órganos o entidades.

## **Artículo 4 Obligación de suministrar información**

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo anterior que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o de apoyo a los órganos de la administración, sea su relación con esta directa o indirecta, estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 3.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley, sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

2. Esta obligación se extenderá a las personas adjudicatarias de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual equivalente especificarán dicha obligación.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. Las administraciones públicas de Castilla y León podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo



conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo del que derive el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

5. Los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo serán valorados por las administraciones, organismos o entidades previstas en el artículo 3.1 y, a tal fin, deberán establecerse las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones para posibilitar su observancia.

## **Artículo 5 Otros sujetos obligados**

1. Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso, y las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, las corporaciones, asociaciones, instituciones, entidades representativas de intereses colectivos y otras entidades que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

No obstante, con independencia de los límites anteriores, cuando estas entidades accedan a la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto de la Junta de Castilla y León, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ley para las entidades sujetas, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta ley y las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

2. Asimismo las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación y deportes, sanidad y servicios sociales establecerán aquellas obligaciones de publicidad activa, de entre las que establece la presente ley, que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos. Estas obligaciones se incluirán en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

3. Además de lo previsto en el artículo 4, las empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en esta ley, que se determinen reglamentariamente para hacer efectivo el principio de transparencia financiera en la gestión de los servicios públicos. Las ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio público y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa.



## Artículo 6 Principios básicos

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de la presente ley los siguientes principios básicos:

a) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

b) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

c) Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

d) Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

e) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

f) Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

g) Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

h) Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

i) Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

j) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

## Artículo 7 Derechos

Se reconocen los siguientes derechos:

a) Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, en cumplimiento de la presente ley, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la



transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c) Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d) Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven de esta u otras leyes.

## Artículo 8 Obligaciones

Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.

b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición. A estos efectos la Administración colaborará con la persona solicitante en los términos previstos en el artículo 31.

c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública.

## TÍTULO II

### LA PUBLICIDAD ACTIVA

#### Artículo 9 Normas generales

1. Las personas y entidades enumeradas en el artículo 3 publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

En este sentido, adoptarán las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible.





2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este título tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas y normas sectoriales que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

4. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas por dichas entidades.

5. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

6. En la redacción de la información que tenga la consideración de publicidad activa, se prestará especial atención a lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

7. Toda la información pública señalada en este título se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate y sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía o de la potestad de las administraciones públicas de Castilla y León para publicar toda la información pública que estime conveniente en plazos más breves.

8. La publicidad activa prevista en este título se configurará de forma que permita la participación ciudadana que sea consecuencia de la información facilitada.

## **Artículo 10 Información Institucional y organizativa**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

- a) Las funciones que desarrollan.
- b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.





- c) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- e) Delegaciones de competencias vigentes.
- f) Relación de órganos colegiados adscritos, sean de carácter decisorio, consultivo o de participación, normas por las que se rigen y personas que los integran, con expresión de la representación que en los mismos ostentan.
- g) Demarcaciones territoriales, en su caso, para la prestación de los servicios y prestaciones públicas que tienen encomendados.
- h) Las relaciones de puestos de trabajo, las plantillas de personal o instrumentos análogos. así como los puestos de personal eventual, con indicación de su grupo o categoría profesional y del importe de sus retribuciones anuales, así como los contratos de alta dirección, en su caso, indicando el importe de sus retribuciones anuales y de las indemnizaciones previstas a la finalización del contrato.
- i) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- j) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo o de las retribuciones o incentivos y convenios colectivos vigentes.
- k) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- l) Las convocatorias de procesos de selección de personal, con indicación, al menos, del número y la categoría de las plazas o puestos convocados y de la identidad de las personas encargadas de la selección. La información se irá completando a medida que se desarrolle el proceso con información relativa al número de personas presentadas y seleccionadas. En el caso de existir, se informará sobre las bolsas de empleo y su gestión.
- m) El calendario anual de convocatorias de procesos de selección de personal y de concursos para la provisión de puestos de trabajo.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- ñ) Las agendas institucionales de los órganos de gobierno.
- o) Los textos de las resoluciones judiciales que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Comunidad Autónoma.
- p) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- q) La finalidad a la que están destinados los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.



- r) La relación de bienes inmuebles de su propiedad cedidos a terceros por cualquier título, la persona o entidad cesionaria y el uso al que se destina el inmueble.
- s) La relación de inmuebles en alquiler, su destino y el importe anual del arrendamiento.
- T) El número de vehículos oficiales de los que son titulares o arrendatarios y el uso al que se destinan.

2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León publicará, además, la siguiente información:

- a) El inventario de entes dependientes de la Comunidad Autónoma cualquiera que sea su forma jurídica.
- b) El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- c) El volumen del endeudamiento de la Comunidad, indicando el nivel de deuda en términos de PIB.
- d) La estructura de cartera de la deuda, así como su calendario de vencimiento.

3. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias:

- a) Planificación estratégica, ordenación territorial, ordenación urbana y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas.
- c) Ordenación y prestación de servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, gestión del ciclo integral del agua, vías urbanas, alumbrado público y cementerio, en su caso.
- d) Prestación de servicios sociales de animación comunitaria, educación de adultos, apoyo a la empleabilidad, inserción laboral, promoción económica y del empleo.
- e) Equipamientos sociales, culturales, educativos y cívicos o de participación ciudadana.
- f) Organización municipal complementaria.
- g) Seguridad en lugares públicos.
- h) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.
- j) Actividad económico-financiera.
- k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.



- l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.
- m) Contratación administrativa.
- n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. La información publicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios.

3. La publicidad de actos de otras administraciones públicas u órganos judiciales que los ayuntamientos tengan la obligación de publicar se hará también en sede electrónica.

## **Artículo 11 Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley**

Las entidades previstas en el artículo 3 deberán hacer pública la siguiente información:

a) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

d) Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a que se refiere el artículo 71.

e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

## **Artículo 12 Información sobre planificación y evaluación**

1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. A esos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos. Su finalidad es contribuir a la mejora de las intervenciones públicas e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.



2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

## **Artículo 13 Información de relevancia jurídica**

1. Las administraciones públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Castilla y León y al Consejo Consultivo de Castilla y León. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Castilla y León y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- f) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

2. La Junta de Castilla y León mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

3. La Junta de Castilla y León publicará una relación de las competencias y trasposos de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma Castilla y León.

## **Artículo 14 Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana**

Las administraciones públicas de Castilla y León publicarán la información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que



tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

## **Artículo 15 Información sobre contratos, convenios y subvenciones**

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:

a) Todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, los licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias. Todo ello a través de un sistema que permita al ciudadano la búsqueda y selección por filtros que incluyan todos y cada uno de los datos señalados.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. Se publicará igualmente el calendario anual de convocatorias de subvenciones y la relación trimestral de subvenciones directas concedidas con la motivación para excluirlas de la concurrencia pública.

No obstante, las subvenciones cofinanciadas con fondos agrícolas europeos se registrarán, en lo que se refiere a la publicación de la información sobre los beneficiarios, por lo



dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, o norma que la sustituya.

## **Artículo 16 Información económica, financiera y presupuestaria**

Las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán, en su caso, hacer pública, como mínimo, la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan.

c) La información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.

d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

## **Artículo 17 Ampliación de las obligaciones de publicidad activa**

1. En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. A los efectos de esta ley, se considerará información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, a las peticiones que se reiteren más de diez veces.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma publicará, en la medida en que las posibilidades técnicas y jurídicas lo permitan, toda la información que se haya facilitado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3. Mensualmente se publicará la información estadística de las solicitudes de información que se reciban por cada sujeto obligado por la presente ley.

4. El la Junta de Castilla y León y las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, podrán ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el presente título.

## **Artículo 18 Acceso a la publicidad activa**

1. La información pública objeto de publicidad activa, en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los entes dependientes de la misma, estará disponible a través del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León.

2. La Junta de Castilla y León podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de





las obligaciones de transparencia recogidas en este título. Esta colaboración podrá instrumentarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

## **Artículo 19 Reutilización de la información**

1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos las unidades de transparencia. realizarán las siguientes funciones:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de reutilización de la información pública. La resolución deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.
- b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada en la forma que reglamentariamente se determine.
- c) Llevar un registro de las solicitudes de reutilización de la información pública.

4. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, la resolución estimatoria de la solicitud de acceso se pronunciará, siempre que sea posible, sobre la reutilización de los documentos facilitados aunque esta no se haya solicitado. El pronunciamiento, en este supuesto, será contrario a la reutilización en los siguientes casos:

- a) Cuando la información contenga datos personales.
- b) Cuando la reutilización de los documentos objeto de acceso esté sujeta a una tasa distinta a la aplicable al acceso.

5 La resolución que estime la solicitud de reutilización indicará expresamente su sujeción a las mismas condiciones establecidas en el apartado siguiente para la reutilización de los documentos puestos a disposición del público y, en su caso, otorgará la oportuna licencia para la reutilización de los documentos en las condiciones impuestas en la misma.

6. Los documentos de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos publicados en el Portal de Gobierno Abierto serán reutilizables con sujeción a las condiciones que se relacionan a continuación:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.





Las condiciones anteriores solo serán aplicables en defecto de licencia establecida por el órgano que haya generado o elaborado en su integridad o parte principal la documentación. Las condiciones de la licencia se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

## **Artículo 20 Auxilio institucional**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2, aquellos municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión podrán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el presente título con la asistencia técnica de la provincia o mediante la publicación en sede electrónica de la respectiva Diputación Provincial.

Las Entidades Locales Menores podrán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el presente título en la sede electrónica de su municipio o de la respectiva Diputación Provincial, con la asistencia técnica de ésta.

## **Artículo 21 Publicidad de los plenos de las entidades locales**

Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación del audio y el video de las sesiones, por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

## **Artículo 22 Transparencia del funcionamiento de los gobiernos**

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León y los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en esta ley, las consejerías proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable. La Comisión de Secretarios Generales establecerá los criterios de coordinación que sean convenientes.

## **Artículo 23 Control**

Sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título.



## TÍTULO III

### EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

##### Normas generales

###### **Artículo 24 Derecho de acceso a la información pública**

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública suficiente y veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

###### **Artículo 25 Límites al derecho de acceso a la información pública**

1. El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica.

2. Las limitaciones al derecho de acceso sólo serán de aplicación durante el periodo de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique. Su aplicación será valorada con respecto a la posibilidad de facilitar el acceso parcial.

3. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

4. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

###### **Artículo 26 Protección de datos personales**

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

###### **Artículo 27 Acceso parcial**

En el caso de que a la información solicitada le resulte de aplicación alguno de los límites a que se refiere el artículo 25 de esta ley, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública solicitada.

#### CAPÍTULO II

##### El ejercicio del derecho de acceso a la información pública

###### **Artículo 28 Procedimiento de acceso**

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley.



2. Será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, y en particular:

- a) El titular de la consejería cuando la solicitud se refiera a documentos del artículo 6.1 en poder de la misma o de sus organismos autónomos.
- b) El titular del órgano que determine la propia entidad u organismo y, en su defecto, al titular del máximo órgano unipersonal de dirección, cuando la solicitud se refiera a documentos del artículo 6.1. que obren en poder de los entes públicos de derecho privado o de las empresas públicas.
- c) El titular del órgano que determine la propia entidad u organismo y, en su defecto, al titular del máximo órgano unipersonal de dirección, cuando la solicitud se refiera a información que obre en poder del resto de las entidades del sector público autonómico a las que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de castilla y León o cuando obre en poder de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.
- d) El titular del órgano que corresponda de los previstos en los apartados anteriores, cuando la solicitud se refiera a información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) La competencia para resolver las solicitudes de acceso a los documentos que obren en el Archivo General de Castilla y León y en los Archivos Históricos Provinciales corresponderá al órgano que la tenga atribuida en la normativa sobre archivos.

3. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

## **Artículo 29 Fomento de la tramitación electrónica**

1. Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.d).

2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud.

3. En el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la presentación electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública se hará en el Portal de Gobierno Abierto.

## **Artículo 30 Reglas especiales relativas a las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso**

En relación a las causas de inadmisión señaladas en la legislación básica, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el



órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

b) Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

c) Asimismo, no se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

En todos casos la inadmisión total o parcial de cualquier información requerida deberá ir acompañada de motivación suficiente fundada en derecho para su valoración por el interesado.

## **Artículo 31 Deber de auxilio y colaboración**

1. Las entidades sujetas a esta ley establecerán en sus respectivas plataformas de información y guías de orientación, para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la información que solicitan y los órganos que la posean.

2. El personal al servicio de estas entidades está obligado a ayudar e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en que pueden presentar sus solicitudes de acceso a la información.

3. En el cumplimiento de los deberes establecidos en los apartados anteriores, se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las administraciones públicas o a los medios electrónicos.

## **Artículo 32 Plazo de resolución y notificación**

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los entes dependientes de la misma, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

## **Artículo 33 Reclamaciones frente a las resoluciones**

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante la Consejo de transparencia de Castilla y León, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y por lo previsto en esta ley, salvo en lo relativo a la comunicación de sus resoluciones al Defensor del Pueblo.

2. Las resoluciones referentes al derecho de acceso a la información pública que sean dictadas por las instituciones y entidades a que se refiere el artículo 3.1.b y 3.2 sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



3. Las resoluciones de la Comisión de transparencia se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos que se establezcan reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

## **Artículo 34 Materialización del acceso a la información pública**

1. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

2. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

3. Las entidades y órganos obligados por la Ley elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 6.g), así como los supuestos en los que no proceda pago alguno. En ningún caso, la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información pública solicitada al amparo de la presente ley, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

## **TÍTULO IV**

### **FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA**

## **Artículo 35 Integración de la transparencia en la gestión**

1. Las entidades a las que se refiere el artículo 3.1 de la presente ley establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna.

2. Asimismo, establecerán medidas para facilitar la transversalidad de la transparencia en la actividad general de la organización.

## **Artículo 36 Conservación de la información**

1. Las entidades a las que se refiere el artículo 3.1 conservarán la información pública que obre en su poder o en el de otras personas o entidades en su nombre, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, dicha información se conservará en estándares abiertos que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente a formatos de fácil reproducción y acceso siempre que sea técnicamente posible.



## **Artículo 37 Fomento de iniciativas de interoperabilidad**

La Junta de Castilla y León fomentará la interoperabilidad de la información entre las administraciones públicas de la Comunidad, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio de información entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

## **Artículo 38 Formación**

Las administraciones públicas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley establecerán los oportunos instrumentos para facilitar la formación y cualificación profesional de las personas empleadas públicas, en especial las que deban atender las funciones de información en el ámbito de la transparencia, tanto en lo que afecte a la publicidad activa como en el caso de quienes deban atender las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho de acceso.

## **Artículo 39 Divulgación**

Las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley contemplarán dentro de sus actuaciones de divulgación y difusión institucional actuaciones específicamente dirigidas a facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la información que resulta accesible y de los cauces disponibles para poder acceder a ella, especialmente en referencia a la accesibilidad que en cada caso esté disponible por medios electrónicos.

## **TÍTULO V**

### **GARANTÍAS DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Coordinación y planificación en el ámbito de la Junta de Castilla y León**

### **Artículo 40 Coordinación administrativa**

1. En el ámbito de la Administración de la Junta de Castilla y León y entes dependientes de la misma, la coordinación general en materia de transparencia será ejercida por la Comisión de Secretarios Generales.

2. Dicha Comisión contará con una secretaría específica que servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con las unidades de transparencia y comisiones de transparencia de cada consejería.

3. La Comisión de Secretarios Generales establecerá la planificación directiva y coordinación en materia de transparencia, podrá dictar instrucciones y fijar criterios tanto respecto a la implementación de la publicidad activa como en relación al seguimiento de la planificación operativa que se desarrolle en materia de transparencia por cada una de las consejerías para ellas y sus entidades y organismos adscritos, aprobará las normas técnicas aplicables a la información objeto de publicidad activa a fin de garantizar su uniformidad, accesibilidad e interoperabilidad y será responsable de la gestión y mantenimiento del Portal de Gobierno Abierto.





## **Artículo 41 Unidades y comisiones de transparencia**

1. En cada consejería existirá una unidad de transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio, que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia del Secretario General con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan.

Corresponde a las unidades de transparencia:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.
- b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada en la forma que reglamentariamente se determine.
- c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- d) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano.
- e) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones del capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Las referidas unidades tramitarán, igualmente, las solicitudes de acceso a los documentos que tengan una antigüedad superior a cinco años en el caso de que no hayan sido transferidos a los archivos

2. Asimismo, se constituirá en cada consejería una comisión de transparencia con la participación de los distintos centros directivos, archivos y entes de cualquier tipo dependientes de las mismas, para asegurar la implementación de la transparencia de forma homogénea en todos los ámbitos de la actuación administrativa de la Junta de Castilla y León.

3. Por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León se regulará el funcionamiento de las unidades y las comisiones de transparencia.

4. La Inspección General de Servicios de la Junta de Castilla y León velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos II y III de la presente ley en todo aquello que sea aplicable a la Administración de la Comunidad y entes dependientes de la misma.

## **Artículo 42 Planificación**

1. En materia de transparencia, cada consejería establecerá un plan operativo que deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones y los procedimientos para realizar la acción de transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos.

2. Estos planes se aprobarán mediante Orden y serán elaborados con la participación de la correspondiente Comisión de Transparencia de la Consejería con arreglo a los criterios y requisitos que se hayan establecido reglamentariamente.

3. Las actuaciones realizadas y su valoración formarán parte de la información pública objeto de publicidad activa.





## CAPÍTULO II

### Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León

#### Artículo 43 Creación y naturaleza

1. Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública recogido en esta Ley, se crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León, en adelante el Consejo, como autoridad independiente de control en materia de protección de datos y de transparencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Consejo de transparencia, presidido por quien ostente la presidencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León, estará compuesto además por:

- El procurador del Común de Castilla y León.
- Un miembro del Consejo Consultivo de Castilla y León designado por el Pleno del mismo.
- Dos vocales designados por las Cortes de Castilla y León a propuesta de los Grupos Parlamentarios, sin que cada grupo pueda proponer a más de un candidato, entre funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos para cuyo acceso se haya exigido titulación superior.

Ostentará la secretaría del Consejo, con voz y sin voto quien ostente la Secretaría General de apoyo a las de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Por la Secretaría general de apoyo a las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León se desarrollarán las funciones de gestión material necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del Consejo.

3. La relación del Consejo con la Administración de la Junta de Castilla y León se llevará a cabo a través de la Consejería de la Presidencia.

#### Artículo 44 Finalidad

1. El Consejo actuará en el territorio de la Comunidad de castilla y León como autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en esta ley y en la legislación básica en la materia.

Corresponde en particular al Consejo:

- a) Evaluar el grado de aplicación de esta ley. Para ello presentará trimestralmente ante la Comisión Permanente de Transparencia que se creará en el seno de las Cortes de Castilla y León, un informe relativo a los efectos de la aplicación de la presente Ley y las incidencias que hubieran podido surgir en su aplicación y en particular al cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa y acceso a la información. Dichos informes serán objeto de publicidad.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos relacionados en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de las



corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales de Castilla y León y de su sector público y de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos..

- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de información con respecto a los miembros de las corporaciones locales.
- d) Formular a los sujetos obligados los requerimientos que considere en orden al cumplimiento de la presente Ley.
- e) Colaborar en las materias que le son propias con órganos de naturaleza análoga.
- f) Responder a las consultas que con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso.
- g) Resolver las reclamaciones a las que se refiere el artículo 8 de esta ley
- h) Aquellas otras que le sean legalmente atribuidas.

2. El Consejo aprobará su reglamento de funcionamiento que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León, las demás entidades y organismos incluidos en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público y las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos, deberán facilitar al Consejo de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 45 Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos**

1. La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, en adelante la Comisión, se constituye como órgano de participación y consulta en materia de transparencia y protección de datos.

2. Sus normas de funcionamiento se determinarán en el Reglamento del Consejo.

3. La Comisión Consultiva estará compuesta por la persona que ejerza la Dirección del Consejo y catorce miembros en representación de:

- a) Dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma..
- b) Dos representantes de las Cortes de Castilla y León a propuesta de los Grupos Parlamentarios sin que cada grupo pueda proponer a más de un candidato.
- c) Dos representantes de las administraciones locales de Castilla y León designados a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- d) Tres personas expertas en la materia designados por las universidades públicas de la Comunidad.
- e) Un representante de las entidades representativas de las personas consumidoras y usuarias de ámbito autonómico.
- f) Dos representantes de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales designados por el Consejo Económico y Social de Castilla y León.



- g) Un representante del Procurador del Común
- h) Un representante del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 46 Régimen jurídico

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador. Las infracciones disciplinarias se registrarán por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

#### Artículo 47 Responsables

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.

2. En particular, son responsables:

- a) Las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 3.
- b) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.
- c) Las entidades a las que se refiere el artículo 5.

#### Artículo 48 Infracciones de carácter disciplinario

Son infracciones imputables a las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 3:

1. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León.
- b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.
- c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León en las reclamaciones que se le hayan presentado.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.



- b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.
  - c) La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León.
  - d) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.e).
3. Infracciones leves:
- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.
  - b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

## **Artículo 49 Infracciones de las personas obligadas al suministro de información**

Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4:

1. Muy graves:
- a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.
  - b) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Graves:
- a) La falta de contestación al requerimiento de información.
  - b) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.e).
  - c) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Leves:
- a) El retraso injustificado en el suministro de la información.
  - b) El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

## **Artículo 50 Infracciones de otras entidades**

Son infracciones imputables a las entidades de naturaleza privada a las que se refiere el artículo 5:

1. Infracción muy grave: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León.



2. Infracción grave: el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

3. Infracción leve: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave.

## **Artículo 51 Sanciones disciplinarias**

1. A las infracciones del artículo 48, imputables a personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 3, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

2. Cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Amonestación en el caso de infracciones leves.

b) En el caso de infracciones graves:

1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el boletín oficial correspondiente.

2.º Cese en el cargo.

c) En el caso de muy graves:

1.º Todas las previstas para infracciones graves.

2.º No poder ser nombrados para ocupar cargos similares por un periodo de hasta tres años.

## **Artículo 52 Sanciones a otras entidades**

1. Para las infracciones previstas en los artículos 49 y 50, podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa.

2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

3. Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 30.001 y 400.000 euros.

5. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

## **Artículo 53 Procedimiento**

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente título, se seguirán las disposiciones previstas en el procedimiento sancionador o, en el caso de infracciones



imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León, cuando constate incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

## **Artículo 54 Competencia sancionadora**

1. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que pertenezca el sujeto infractor. Para las infracciones recogidas en el artículo 48 en el ámbito de la Administración Autonómica serán competentes para la imposición de las sanciones:

- a) La Junta de Castilla y León en las infracciones muy graves.
- b) El titular de la consejería o del máximo órgano de dirección del organismo autónomo en cuyo poder obren los documentos en las infracciones graves.
- c) El titular de la secretaría general o dirección general de la consejería, o el titular de la dirección general del organismo autónomo en cuyo poder obren los documentos en las infracciones leves.

2. Para las infracciones previstas en el artículo 49, la competencia corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que se encuentre vinculada la persona infractora.

3. En el supuesto de infracciones de las tipificadas en el artículo 50, la potestad sancionadora será ejercida por la Consejería de la Presidencia o por la entidad local titular del servicio público.

## **TÍTULO VII**

### **PARTICIPACIÓN Y COLABORACION CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **Condiciones básicas**

### **Artículo 55. Impulso y fomento de la participación y colaboración ciudadanas.**

1. Con objeto de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de Castilla y León a la participación directa en los asuntos públicos y a dirigir peticiones a las Instituciones y a las Administraciones Públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de las mismas, en relación con asuntos que sean de su competencia, reconocido en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía, la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos impulsarán la participación y colaboración de la ciudadanía tanto a título individual y en su propio nombre, como en representación y en el nombre de las



organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua.

2. La Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos promoverán igualmente la participación y colaboración de las organizaciones del Consejo del Diálogo Social, las Universidades, Colegios Profesionales, instituciones y asociaciones de voluntariado social, las organizaciones vecinales, ONGs y cuantas entidades y organismos puedan contribuir al interés general, de acuerdo con sus fines, capacidades y actividades.

## **Artículo 56. Garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general.**

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, garantizarán:

- a) La información ciudadana mediante los canales de comunicación institucional, la comunicación directa por medios electrónicos a las entidades y organizaciones afectadas o que se estime puedan contribuir a mejorar las políticas públicas de que se trate, ya sea en el diagnóstico, el diseño, la implementación o la evaluación de los instrumentos de planificación, ya se trate de una propuesta inicial, de su modificación o revisión.
- b) La accesibilidad de la información sobre dichas propuestas, que se formulará con lenguaje inteligible, el procedimiento completo para su aprobación, los plazos ante los que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones, así como los órganos de participación y decisión implicados y los miembros por los que están integrados, así como la representación que en dichos órganos ostentan.
- c) El derecho de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones que los representan en función de su pluralidad de intereses, a expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.
- d) La interlocución directa de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos con, al menos, las organizaciones más representativas de los intereses sectoriales y, en su caso, territoriales afectados y las entidades que en mayor medida puedan contribuir por su competencia a mejorar las políticas públicas de que se trate. De esta interlocución se dará información pública, tanto de su agenda, como de los participantes y de sus principales resultados.
- d) Que los resultados de la participación y colaboración ciudadanas sean debidamente tenidos en cuenta en la toma de decisiones, informando a los participantes de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.





2. Lo previsto en este artículo no sustituye actos o trámites de audiencia o información pública previstos en la normativa específica que regula la aprobación de determinados instrumentos de planificación, ni perjudica a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas. La síntesis de los procesos de participación a los que aquí se hace referencia se incorporará al portal de Gobierno Abierto.

3. Quedan excluidos en todo caso del ámbito de aplicación de este artículo aquellos planes o programas que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo, o que afecten a la seguridad de los bienes públicos o las personas.

## CAPÍTULO II.

### Instrumentos de participación y colaboración ciudadanas

#### Artículo 57. Concepto y clases.

1. Los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas son los mecanismos utilizados por la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos para hacer efectiva la participación y la colaboración de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación, en los asuntos públicos. A estos efectos, se fomentará activamente la implicación de aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad para su participación y colaboración en los asuntos públicos.

2. La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías. A tal efecto, la Administración Pública:

- a) Promoverá la conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de vídeo, comunidades, u otros recursos Web, que resulten idóneos. A este efecto garantizará el acceso a internet en todo el territorio de la Comunidad, activando canales alternativos donde dicha garantía no se haga efectiva.
- b) Facilitará a la ciudadanía el acceso a las herramientas, conocimientos y recursos tecnológicos necesarios para la adecuada utilización de la comunicación telemática, con los necesarios niveles de seguridad y accesibilidad.
- c) Escuchará con atención, tanto por los canales telemáticos como telefónicos o de interacción personal directa las opiniones de la ciudadanía, responderá a sus peticiones con celeridad y eficacia y tendrá en cuenta sus opiniones en la toma de decisiones. A estos efectos, se podrán promover la realización de encuestas mediante sistemas que puedan garantizar la representatividad de los resultados.
- d) Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración, adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura.



- e) Adoptará las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de participación no conlleven una exclusión tecnológica con respecto a los ciudadanos que carecen de estos medios

3. La Administración Pública fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través del Portal del "Gobierno Abierto", cuya creación se promueve en esta Ley sin perjuicio de promover y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.

### **Artículo 58. El Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.**

1. Se crea el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas al objeto de poder articular de una forma más eficiente la utilización de determinados instrumentos más específicos de participación y colaboración ciudadanas.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esa Ley, se regulará, mediante decreto y se pondrá en marcha, el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, en el que se podrán inscribir voluntariamente los ciudadanos y ciudadanas y las entidades ciudadanas interesados en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos al objeto de tomar parte activa en los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas previstos en esta Ley o que puedan preverse en otras normas.

### **Artículo 59. Instrumentos específicos de participación y colaboración.**

1. Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, implicación que se garantiza recurriendo a los ciudadanos y ciudadanas y entidades ciudadanas que voluntariamente se han comprometido a participar y colaborar con la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos mediante su inscripción en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.

2. Sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas, se procederá al desarrollo reglamentario de los siguientes instrumentos específicos; foros de consulta, paneles y jurados ciudadanos, en los que podrán participar, además de quienes se señala en los artículos siguientes, y, en su caso, expertos en la materia de que se trate, las entidades inscritas en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.

### **Artículo 60. Foros de consultas.**

Los foros de consulta son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que participan, previa convocatoria por la Administración Pública, grupos de ciudadanos y ciudadanas o de entidades ciudadanas, elegidos aleatoriamente entre los inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, al objeto de debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como para elaborar análisis valorativos ex -ante de los efectos de dichas políticas.

### **Artículo 61. Paneles ciudadanos.**

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean por Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos con



carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Los paneles estarán formados por un número mínimo de ciudadanos y ciudadanas y de entidades ciudadanas, que serán elegidos por la Administración Pública entre los sujetos inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

## **Artículo 62. Jurados ciudadanos.**

Los jurados ciudadanos son grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma. Los jurados ciudadanos estarán formados por un máximo de diez personas, la mitad a título individual y la otra mitad en representación de entidades inscritas en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas ciudadanas, en el área correspondiente a la materia que motive su creación.

## **CAPÍTULO III.**

### **Derechos específicos de participación y colaboración**

#### **Artículo 63. Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas.**

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.

2. A estos efectos, Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos establecerán los medios necesarios para que los ciudadanos y ciudadanas puedan colaborar en el diseño y elaboración de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución.

#### **Artículo 64. Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración Autonómica.**

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser consultados periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.

#### **Artículo 65. Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.**

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Esta participación no atribuirá, por sí sola, la condición de persona interesada en el procedimiento.

2. A estos efectos, la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos publicará anualmente la relación y calendario de los procedimientos previstos y en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.



## **Artículo 66. Derecho a proponer iniciativas reglamentarias.**

1. Los ciudadanos y ciudadanas con residencia legal en la Comunidad de Castilla y León, individualmente o a través de las organizaciones que los representen tendrán derecho a presentar a la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, en las materias de la competencia de ésta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.

2. Las propuestas no podrán recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias excluidas por la legislación autonómica de la iniciativa legislativa popular en la Comunidad de Castilla y León

3. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de 5.000 personas.

4. El órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.

5. La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes, que podrán interponer los recursos procedentes por razones de procedimiento, pero no en relación con la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

## **Artículo 67. Derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias.**

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a formular propuestas de actuación, mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios que prestan la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, que promoverán el reconocimiento público de aquellas iniciativas que hayan posibilitado una mejora de los servicios prestados.

## **Artículo 68. Derecho a recabar la colaboración de la Administración Pública en actividades ciudadanas.**

1. Los ciudadanos y ciudadanas, a través de las organizaciones que les representen inscritas en el Registro de Participación y Colaboración, tienen derecho a solicitar la colaboración de la Administración Pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

2. La solicitud de colaboración no exime a los promotores de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando ello fuera procedente según la legislación vigente.



3. Las aportaciones de la Administración Autonómica para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir, entre otras, en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, u otras medidas similares.

## **Artículo 69 Derecho a la participación en las políticas presupuestarias.**

1.- A efectos de posibilitar la participación ciudadana en la tanto en el diseño como en la ejecución de la política presupuestaria de la Comunidad Autónoma, Los proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio recogerán una reserva económica para su destino a nuevos proyectos de inversión, cuya concreción se realizará a través de procedimientos de participación ciudadana directa.

2.- De la misma forma se implementará un sistema de evaluación presupuestaria permanente, accesible para todos los ciudadanos que recoja tanto los niveles de ejecución como la evaluación de la consecución de los los objetivos presupuestarios. Dicha información será pública y participativa y servirá de base para el diseño de las futuras políticas sectoriales.

## **TÍTULO VIII**

### **REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA**

#### **Artículo 70.- Derecho a una buena administración**

De conformidad con el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los ciudadanos tienen derecho a una buena Administración, que se concreta tanto en el derecho de acceso a la información regulado en esta ley, el tratamiento imparcial, objetivo y ágil y el acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad al empleo público, además de aquellos reconocidos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

#### **Artículo 71.- Medidas de transparencia y objetividad en el empleo público.**

1. Con la finalidad de establecer garantías para que los empleados públicos puedan ejercer sus funciones con profesionalidad y objetividad y al servicio del interés general, y en desarrollo del Estatuto de Autonomía que regula en su artículo 12 el derecho a una buena Administración, al tratamiento imparcial, objetivo y ágil por parte de la Administración de los asuntos sometido por la ciudadanía a su consideración y al acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad al empleo público, la provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo con carácter general por el sistema de concurso.

2.- La provisión de puestos de trabajo de categoría igual o inferior a jefaturas de servicio se realizará inexcusablemente través del procedimiento de concurso, en el que se produzca una baremación pública y objetiva de los méritos de cada uno de los empleados públicos que optasen a la plaza de que se trate, con excepción de las secretarías de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.



3.- La provisión de puestos de trabajo que tengan encomendadas funciones de control interno, fiscalización e inspección de servicios se llevará a cabo sin excepciones por el procedimiento de concurso, con independencia de su categoría, grado y nivel.

## **Artículo 72.- Medidas de transparencia respecto de los cargos públicos de la Comunidad de Castilla y León.**

1. La totalidad de Altos Cargos de la administración de la Comunidad de Castilla y León vendrán obligados, al inicio y al final de su mandato a obtener y presentar las certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten, tanto el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública como la inexistencia de deudas tributarias vencidas y exigibles, y la situación patrimonial del interesado.

Dichas certificaciones serán acompañadas de una declaración de bienes patrimoniales, rentas y actividades que pudieran generar rendimientos económicos relativa a los dos años anteriores a su nombramiento. Dichas declaraciones serán objeto de evaluación por una oficina de conflictos de intereses dependiente de la Presidencia de la Junta y de cuyo dictamen se dará traslado a la Comisión permanente de Transparencia de las Cortes de Castilla y León y al Consejo de Transparencia creado en la presente Ley.

La documentación recogida en el presente artículo será objeto de publicidad a través de la denominada página de "Gobierno Abierto".

2. Los altos cargos de la Comunidad de Castilla y León son personalmente responsables de las consecuencias de un ejercicio inadecuado de sus funciones públicas, estando obligados a soportar el quebranto económico que se hubiera producido en los recursos públicos derivado del ejercicio anómalo de sus funciones. La asunción de esta responsabilidad deberá ser suscrita expresamente por los altos cargos y el documento correspondiente será objeto de publicación en la denominada página de "Gobierno Abierto"

## **Artículo 73. Cese de altos cargos**

Los Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León deberán cesar en su cargo preceptivamente cuando estuvieran afectados a título de imputados o acusados en procedimientos penales por delitos contra las administraciones públicas o de corrupción política y se hubiera acordado la apertura de juicio oral.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera Revisión y simplificación normativa**

1. Todas las administraciones públicas de Castilla y León habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.





2. Las secretarías generales de las distintas consejerías llevarán a cabo el proceso de revisión y simplificación en sus ámbitos competenciales de actuación.

### **Disposición adicional segunda Mejora de la calidad normativa**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, se aprobarán unas instrucciones de técnica normativa al objeto de homogeneizar los aspectos formales de los textos normativos de la Comunidad Autónoma.

### **Disposición adicional tercera Designación de representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la Agencia Española de Protección de Datos**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el director o directora del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Castilla y León ostentará la condición de representante de la Comunidad Autónoma en el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos.

### **Disposición adicional cuarta Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública**

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. En este sentido, esta ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

### **Disposición adicional quinta Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad**

Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de esta ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

### **Disposición adicional sexta. Transparencia en las contrataciones.**

La información a la que se refiere el apartado a) del artículo 15 habrá de recoger, además de las contrataciones que se produzcan desde la entrada en vigor de la presente Ley, la totalidad de contrataciones que se hubieran producido desde el día uno de enero de 2010.

### **Disposición adicional séptima. Externalizaciones.**

A través del portal denominado de Gobierno Abierto se harán públicas la totalidad de funciones que vinieran siendo desarrolladas en el ámbito de la Administración de la



Comunidad por entes distintos a la administración General o Institucional de la misma. Finalizados los periodos por el que se hubiera acordado la prestación de dichos servicios, no serán renovados y su prestación será realizada por empleados públicos al servicio de la Comunidad mediante convocatorias ordinarias para la provisión de puestos de trabajo que serán objeto de los mecanismos de publicidad previstos en la presente Ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Disposición transitoria primera Solicitudes de acceso en trámite**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.

### **Disposición transitoria segunda Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores**

Las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 nacen de la Ley y, en consecuencia, no será obstáculo para su exigibilidad, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el mero hecho de que el contrato, subvención o cualesquiera otras formas de relación, estando vigentes, tengan su origen en una fecha anterior.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Disposición final primera Modificación de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**

1. Se añade un nuevo apartado d)bis en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

d)bis Una memoria del impacto normativo del proyecto.

2. Se añade un nuevo artículo 18 bis a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

Artículo 18 bis Transparencia

1. El Consejo de Gobierno actuará en su funcionamiento con transparencia y hará público con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado.

2. En todo caso, las deliberaciones del Consejo de Gobierno, así como las opiniones o votos emitidos en él, tendrán carácter secreto, estando obligados sus integrantes a mantener dicho carácter, aun cuando hubieran dejado de pertenecer al mismo.



3. La información contenida en los expedientes de los asuntos sometidos al Consejo de Gobierno estará sujeta a los criterios y reglas generales de acceso establecidos en la legislación en materia de transparencia, aplicándose estos por las consejerías que los hayan tramitado.»

**Disposición final segunda. Modificación de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:**

1. Se da la siguiente redacción al artículo 12 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

**Artículo 12 Derecho a recibir información de la Administración**

En los términos previstos en la legislación básica estatal y en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre cualquier asunto relacionado con sus derechos, obligaciones e intereses legítimos, con la utilización de los servicios públicos, así como sobre la organización, competencias y funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Se da la siguiente redacción al artículo 12 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

**Artículo 13 Sistema de Información al Ciudadano**

El sistema de información al ciudadano se articulará en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

3. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 21 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1.- En los términos previstos en la legislación básica estatal así como en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los archivos, registros y ficheros de datos de la Administración de la Comunidad, con los límites que establezcan las leyes, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal.

**Disposición Final Tercera. Modificación de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.**

1. El artículo 3 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 3. Plan anual de fiscalizaciones**

1. El Consejo de Cuentas realizará sus funciones de fiscalización conforme al Plan anual que elabore y someta a la aprobación de las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución.



2. El Plan concretará todas las actuaciones a llevar a cabo durante el ejercicio correspondiente, incluyendo las relativas a la declaración definitiva de la Cuenta General de la Comunidad, las fiscalizaciones a realizar por mandato legal, y las fiscalizaciones especiales a realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora que corresponde al propio Consejo y a las Cortes de Castilla y León. En todo caso, el Plan anual establecerá también los criterios generales para la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y contratos en los que la aprobación del gasto corresponda a la Junta de Castilla y León.

3.-Presentado el proyecto del Plan Anual de Fiscalizaciones a las Cortes de Castilla y León, el mismo solo podrá ser objeto de modificación como consecuencia de la incorporación de nuevas actuaciones de fiscalización, sin ser reducidas las propuestas por el propio Consejo.

4. El Plan anual de fiscalizaciones podrá ser modificado con la incorporación de nuevas actuaciones fiscalizadoras a lo largo del año a que se refiera, por acuerdo de las Cortes de Castilla y León, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Cuentas. No obstante, cuando razones de interés público lo aconsejasen, el Pleno del Consejo de Cuentas podrá acordar la realización de fiscalizaciones específicas no contempladas en el plan anual.

2. Se añade un nuevo artículo 29 bis en Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León con el siguiente contenido:

Artículo 29 bis.- Oficina Anti corrupción.

En el seno del Consejo de Cuentas de Castilla y León existirá una oficina anticorrupción autonómica, con capacidad de actuación directa en todo el ámbito del sector público de la Comunidad con competencia para revisar las actuaciones y procedimientos con alcance económico y capacidad para exigir las responsabilidades que puedan derivarse de ellos. Dicha oficina se dotará con funcionarios públicos con experiencia en intervención e inspección con criterios y por procedimientos absolutamente objetivos que garanticen su independencia. Sus actuaciones no estarán sujetas a previa aprobación y se realizarán de oficio o como consecuencia de denuncia.

Subsidiariamente se podrá convenir con un órgano similar si resultase creado en la administración del Estado la realización por el mismo de estas funciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

## **Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.**

1 Se añade un nuevo epígrafe q) en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

q) La exclusión expresa de la posibilidad de acceder a las subvenciones para aquellas personas sobre las que haya recaído condena por delito contra las administraciones públicas.



## **Disposición final quinta Desarrollo reglamentario**

Por la Junta de Castilla y León se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo e inmediata aplicación de la presente Ley.

## **Disposición final sexta Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### PL/000037-03

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de diciembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

#### ENMIENDA N.º 1

De ADICIÓN al artículo 3.1 letra f.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Adición al final del texto "incluyendo la información sobre las empresas que las han realizado y sus costes"**

MOTIVACIÓN:

Es necesario no sólo saber las campañas y su coste (que aparecen en términos generales en los presupuestos generales de la Junta aprobados y publicitados cada año), sino sobre todo si se han realizado, con qué cantidades y a qué empresas se han contratado.

La experiencia de las Cortes, experimentada en los tres últimos años, es que es IMPOSIBLE conocer este tipo de gastos. Si es un dato imposible para los Procuradores, también lo es para el gremio de los medios de comunicación y aún más para la opinión pública.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.





## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 2

De ADICIÓN al artículo 3.1 letra j.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Adición de texto al final del artículo "indicando en su caso, aquellos que ostentan la condición de Bienes de Interés Cultural, o de edificios incluidos en los catálogos de protección de los Planes Generales de ordenación Urbana o figuras de protección similares"**

MOTIVACIÓN:

La normativa de conservación del patrimonio histórico es muy dura y busca año tras año, aclarar la normativa, endurecerla, mejorar la inversión, etc. Por esa razón, es necesario conocer cuáles de estos bienes inmuebles son propiedad de la Administración Autonómica (o que ésta tenga algunos derechos sobre las mismas), para al menos poder exigirle que cumpla la ley, algo que día a día se comprueba que es muy difícil.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 3

De ADICIÓN al artículo 3.2.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Intercalado de un texto, quedando el texto como sigue "El incumplimiento reiterado (considerando como tal, más de una anualidad), de las obligaciones..."**

MOTIVACIÓN:

El concepto de "reiterado" es demasiado genérico; se debe reducir su alcance. En este caso, los gastos en publicidad se miden por años, es decir por presupuestos generales anuales. Por esta razón, un año de retraso puede tener la explicación del periodo necesario para completar la documentación; pero más de un año no tendría explicación ya que toda esa documentación contable ya habría sido aprobada y tramitada suficientemente.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 4**

De MODIFICACIÓN del artículo 4.1. letra a.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo texto "la aportación de la información destinada a ser colgada en el Portal de Gobierno Abierto, a la Entidad encargada de su gestión"**

MOTIVACIÓN:

NO es adecuado poner en manos de la Administración general de la Junta el control del portal de "Gobierno Abierto", puesto que en su mano estaría asimismo la manipulación técnica del mismo, así como la manipulación política de sus contenidos en beneficio de la Junta o del partido político gobernante. Por eso se propone que se limite la Administración Autonómica a aportar la documentación perteneciente al Gobierno autonómico.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 5**

De ADICIÓN al artículo 4, de un punto 3.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo artículo 4.3 "La Comisión de Transparencia descrita en el artículo 11, como entidad independiente del ejecutivo autonómico, gestionará el Portal del Gobierno Abierto"**

MOTIVACIÓN:

Ya se ha planteado en la propuesta de modificación del artículo 4.2. letra a.

Además de ello, el portal de gobierno abierto, en su práctica actual del año 2014, incluye correos de particulares anónimos con serias críticas al ejecutivo autonómico. Este aspecto NO PUEDE ser controlado por el mismo Ejecutivo al que critican, ya que sus autores que se esconden bajo el anonimato pueden esconderse así porque



- a) no dicen la verdad, sino que pretenden destruir el crédito del Gobierno
- b) dicen la verdad, pero por estar directamente relacionados con la gestión pública (son empleados públicos), temen represalias de sus jefes, incluso olvidado que el gestor del portal puede perfectamente "identificarles"
- c) al no poder ser identificados, impiden la posibilidad de que el gestor del portal se interese por sus informaciones y pueda ponerse en contacto con ellos, como por ejemplo sí haría una Fiscalía o el procurador del Común, un "Defensor" (del consumidor, de la comunidad universitaria, etc.).

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 6

De ADICIÓN al artículo 6, de un punto 3.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo artículo 6.3 "La documentación de los Entes, Fundaciones, Empresas públicas, órganos de participación, y similares que desaparezcan o sean absorbidos por otros o por la Administración General, será entregada por su secretario de actas al correspondiente nuevo Ente o similar para su conservación y consulta. En caso de supresión, será entregada al Archivo General de la Junta, en un plazo no superior a seis meses desde el acuerdo de integración o supresión, o del reconocimiento expreso de la Junta, de su desaparición".**

### MOTIVACIÓN:

La documentación generada por los Entes de todo tipo, que se integran en uno nuevo, debe ser entregada al nuevo por su "Secretario de Actas", con objeto de que su estado y actuaciones puedan ser continuadas por los nuevos gestores. No es admisible que desaparezcan Entes (fundamentalmente de "órganos asesores y de participación"), sin que alguien entregue su documentación, al órgano que recoja sus funciones, o al Archivo General de la Junta. Se da el caso de Entes o similares, que nunca han existido a pesar de haber sido creados incluso por ley; en estos casos, una resolución expresa de la Junta los debe dar por disueltos. Esta transferencia de documentación es necesaria, entre otros motivos, para poder dar respuesta al capítulo II de esta ley que trata del "Derecho de acceso a la información pública".

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 7**

De ADICIÓN de un nuevo artículo 7 punto 3.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo artículo 7.3 "La competencia para resolver las solicitudes de acceso a los documentos que obren en poder de las Cortes de Castilla y León, de sus organismos dependientes así como de las Instituciones de Autogobierno dependientes de las mismas, corresponderá a las mismas Cortes, en la forma en que se determine en sus respectivos Reglamentos"**

MOTIVACIÓN:

Los reglamentos de las Cortes tienen carácter de ley, por lo que no pueden ser fácilmente revisados en el marco de otra ley como la presente.

Es perfectamente posible que un ciudadano considere la posibilidad de solicitar datos a las Cortes y los entes con ella relacionados, por lo que debe preservarse esta posibilidad, aunque remitiendo a las propias Cortes para que lo desarrollen como lo consideren necesario.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### **ENMIENDA N.º 8**

De ADICIÓN de un nuevo artículo 8.3.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo artículo 8.3 "Contra las resoluciones en materia de acceso a los documentos de las Cortes de Castilla y León, así como de sus organismos dependientes e Instituciones de Autogobierno, se atenderá a los que dispongan en sus respectivos Reglamentos".**

MOTIVACIÓN:

La misma que hemos planteado para el nuevo artículo 7.3.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

### ENMIENDA N.º 9

De ADICIÓN de un artículo nuevo 9 punto 8.º.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo artículo 9.8 "las resoluciones a que se refiere el artículo 9.6, así como los documentos a que se refiere el artículo 9.7, sin excepción alguna, indicarán que cuando sean publicados de nuevo deberá llevar inserto un texto claro y comprensible, que identifique el momento, causa y autoridad que fueron responsables de su recolección"**

MOTIVACIÓN:

Se trata de una salvaguarda del derecho de los posibles reclamantes, para que sepan que dichos datos han sido reutilizados y puedan ejercer acciones en contra de ello si lo desean. Obviamente si se oculta, o se hace dificultoso conocer el hecho de que son datos reutilizados, no es posible ejercer queja alguna.

La utilización de la informática está facilitando la reutilización de infinitos datos recuperados por las Administraciones con los más diversos objetos. Hay que tener en cuenta, que muchos de estos datos han sido "exigidos" a particulares, entes o empresas, como "algo imprescindible" para la realización de una actividad administrativa (por ejemplo una descripción exacta de un proyecto de investigación, una receta, un procedimiento industrial, las especificaciones de acceso a un edificio de nueva construcción, etc.); y sin embargo puede ser reutilizados para otros fines diferentes, por la propia Administración, que incluso eventualmente puede ponerlos al alcance del público cuando NO fueron recabados con ese fin. Estas situaciones están por el momento poco estudiadas desde el punto de vista de los derechos de los administrados, por lo que al menos deben tenerse en cuenta sus intereses, en la posibilidad de que "sepan" lo que se está haciendo con los datos que en su día aportaron (y no nos referimos sólo a los datos personales, sino a otros muchos que incluyen informaciones comerciales o simplemente privadas, o incluso informaciones que pueden caer bajo la órbita de la "propiedad intelectual" por parte de sus aportadores).

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.



## **ENMIENDA N.º 10**

De ADICIÓN de un texto nuevo al final del artículo 14.

MODIFICACIÓN que se propone:

**"Las Cortes de Castilla y León, sus entidades dependientes y las Instituciones de Autogobierno de la Comunidad, reflejarán en sus Reglamentos su forma de colaborar con el Comisionado de Transparencia"**

MOTIVACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en las propuestas de nuevos artículos 7.3 y 8.3.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA**

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

## **ENMIENDA N.º 11**

De SUPRESIÓN del artículo 17, letras c y d.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Eliminación del artículo 17.c y 17.d**

MOTIVACIÓN:

Resulta extraño que los dos proyectos de ley que afectan a más administrados, sean excluidos de la participación ciudadana. Ninguno de los dos contiene información confidencial alguna puesto que son instalados en las páginas WEB de la Junta y de las Cortes en el momento de su presentación en el registro de las Cortes. La participación de la "iniciativa ciudadana" en la confección de los presupuestos de las diversas administraciones, es algo muy demandado por ejemplo en la Administración Local.

Hay un elemento complejo en su tramitación, y es que el conjunto de alegaciones ciudadanas recibidas a través del Portal, habrían de ser remitidas a las Cortes para su presentación en los debates, y ello sería complejo. No obstante, no hay razón para que lleguen directamente a las Cortes: son peticiones referidas a un proyecto de ley de la Junta, y es ésta la que ha de recibirlas, contestarlas una a una, remitiendo el informe de dichas actuaciones a las Cortes indicando cuáles acepta y dando así la posibilidad a los Grupos Parlamentarios a "acoger" aquellas que no hayan sido aceptadas como propias, por ejemplo. En todo caso el tratamiento de estas propuestas de enmiendas de origen ciudadano, se puede describir en el procedimiento anual de confección y tramitación de los presupuestos generales de la Junta.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.





## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000037-03**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de diciembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

#### **ENMIENDA N.º 1**

A la Exposición de Motivos I.

Modificación que se propone:

**Se propone sustituir el texto, de la Exposición de Motivos I, por la siguiente redacción:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

**"La transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, que es uno de los objetivos proclamados en el preámbulo de nuestra Constitución.**



**El tránsito hacia una Administración relacional, que refuerza su legitimidad y eficacia con la apertura a la ciudadanía, es una respuesta a las actuales demandas de modelos de colaboración que se basan en más transparencia y más participación ciudadana en los asuntos públicos. Por tanto, el Gobierno y la Administración Pública deben promover y fomentar el interés general integrando de forma más efectiva a la sociedad civil, fortaleciendo así la democracia representativa.**

**La transparencia en la gestión pública es uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva. Permite a la ciudadanía conocer de la gestión de los asuntos públicos y formarse una opinión informada y crítica sobre los mismos. Con ello podrán participar de manera más eficaz en las decisiones que les atañen, controlar y exigir cuentas, lo que contribuye a reducir la arbitrariedad y la opacidad e incrementa la legitimidad de los poderes públicos. Además, la transparencia permite la reutilización de la información del sector público para impulsar la innovación y el desarrollo económico. En definitiva, ofrece un conocimiento sobre los procedimientos y decisiones, su legalidad y oportunidad, reduce el peligro de que exista desviación de poder y estimula a su vez la participación ciudadana en los asuntos públicos.**

**En este sentido, el derecho de participación tiene que ser considerado como un eje vertebrador del denominado Gobierno Abierto, como modelo que habilita instrumentos que permitan a la ciudadanía opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. La promoción de una participación ciudadana activa y de calidad constituye una condición esencial para la innovación democrática, precisamente en un contexto de complejidad creciente que exige la apertura de los poderes públicos para integrar a los ciudadanos en los procesos de decisión, permitiendo así sumar esfuerzos y generar complicidades. Además, la gestión pública participativa contribuye al desarrollo, favorece la inclusión y la cohesión social, perfecciona los valores democráticos y favorece una mayor eficacia de la acción política y administrativa al incorporar en las políticas públicas toda la riqueza que representan los conocimientos, criterios y experiencias de la ciudadanía. La calidad de la participación ciudadana también requiere potenciar los principios de transversalidad de su promoción, proactividad de la sociedad civil y corresponsabilidad social, por el que las ciudadanas y ciudadanos, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al interés general de la sociedad.**

**La regulación de medidas que promuevan la transparencia política y administrativa, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, se ha ido perfilando en los últimos años a nivel europeo, tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 7 de diciembre de 2000, como en el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2011. Asimismo, de especial relevancia resultan los parámetros definidos por el Convenio 205 de 2009, del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos, que en su Preámbulo resalta la importancia de la transparencia de las autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista.**



La adaptación del modelo de Administración Pública a este escenario se ha convertido en centro de atención para el legislador estatal. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya estableció los primeros pasos en esta línea, al señalar en su artículo 3.5 que, en sus relaciones con los ciudadanos, las Administraciones Públicas deben actuar de conformidad con los principios de transparencia y participación. Esta normativa ha sido posteriormente desarrollada por medio de otros textos legales, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Sin embargo, será la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la que avanza en la materia, reforzando la transparencia en la actividad pública y garantizando el derecho de acceso a la información. Así, la presente Ley tiene por objeto desarrollar, completar y ampliar las obligaciones que contiene esta norma básica estatal en materia de transparencia, así como establecer los mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos que reconoce a los ciudadanos."

#### MOTIVACIÓN:

Plasmar de forma más clara y ambiciosa algunos de los motivos por los que se presenta este Proyecto de Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

#### ENMIENDA N.º 2

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Al Artículo 1. Objeto.

Modificación que se propone:

**Sustituir el texto del Artículo 1, por la siguiente redacción:**

**"Artículo 1. Objeto.**

**1. La presente ley tiene por objeto regular e impulsar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como**



instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

**2. La presente Ley garantiza de forma efectiva:**

a) La transparencia de la actividad pública a través de las obligaciones de publicidad activa.

b) El derecho de acceso a la información pública de forma accesible y comprensible.

c) El derecho de participación en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Castilla y León, a través de mecanismos que promuevan un diálogo abierto, transparente y regular."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 3

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.bis, que diga:**

**"Artículo 1.bis. Definiciones.**

**A efectos de la presente Ley, se entiende por:**

a) **Gobierno Abierto:** aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, y diseñando sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.



b) **Publicidad activa:** la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 1.cuarto y 1.quinto de difundir de forma permanente aquella información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c) **Acceso a la información pública:** posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

d) **Planificación:** proceso por el que se determina un conjunto de acciones estructuradas y coherentes dirigidas a satisfacer un fin u objetivo previamente definido, así como la ordenación de los medios o estrategias para lograr tal fin.

e) **Evaluación:** proceso integral de observación, análisis e interpretación de la intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas.

f) **Apertura de datos:** la puesta a disposición de datos en formato digital, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura clara que permita su comprensión y reutilización, con el fin de promover la transparencia de la gestión pública para su análisis y evaluación, fomentar la interoperabilidad entre administraciones, y generar valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

g) **Reutilización:** el uso por los ciudadanos de información y datos que obran en poder de las entidades públicas para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

h) **Participación ciudadana:** la intervención e implicación de los ciudadanos, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas.

i) **Portal de Gobierno Abierto:** dirección electrónica disponible a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración de la Junta de Castilla y León, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Castilla y León de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos."

MOTIVACIÓN:

Definir algunos términos contemplados en la Ley.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 4**

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.ter, que diga:**

**"Artículo 1.ter. Principios básicos.**

**Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de la presente ley los siguientes principios básicos:**

a) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

b) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

c) Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

d) Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

e) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

f) Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

g) Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

h) Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.



i) Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

j) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público."

MOTIVACIÓN:

Incluir principios esenciales y básicos para la interpretación y aplicación de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 5

AL TÍTULO PRELIMINAR. Mirar artículo 34 estatuto autonomía Aragón para ver qué dice y poner en el punto 2 el artículo de nuestro estatuto que corresponda.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.cuarto, que diga:**

**"Artículo 1.cuarto. Sujetos obligados.**

**1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:**

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) El Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- c) Las entidades que integran la Administración Local castellano y leonesa.
- d) Los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c) Las empresas públicas de la Comunidad.
- d) Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- e) Las universidades públicas de la Comunidad y sus entidades instrumentales.





f) Los consorcios dotados de personalidad jurídica, a los que se refieren los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

g) Las Corporaciones de derecho público cuya demarcación esté comprendida en el territorio de Castilla y León, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

h) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas de Castilla y León o dependientes de ellas.

i) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.

j) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

k) Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los anteriores, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

l) Las asociaciones constituidas por las entidades previstas en este artículo, con excepción de aquéllas en las que participe la Administración General del Estado o alguna de las entidades de su sector público.

2. Las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común y el Consejo de Cuentas de Castilla y León, estarán sujetas a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que establezcan las Cortes de Castilla y León en ejercicio de la autonomía que les garantiza el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

3. A los efectos de lo previsto en esta Ley tienen la consideración de Administraciones Públicas de Castilla y León los organismos y entidades incluidos en las letras a) a h) del apartado anterior."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 6**

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.quinto, que diga:**

**"Artículo 1.quinto. Obligación de suministrar información.**

**1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo anterior que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 1.cuarto.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley, sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía.**

**2. Esta obligación se extenderá a las personas adjudicatarias de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual equivalente especificarán dicha obligación.**

**3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.**

**4. Las administraciones públicas de Castilla y León podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.**



**5. Los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo serán valorados por las administraciones, organismos o entidades previstas en el artículo 1.cuarto.1 y, a tal fin, deberán establecerse las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones para posibilitar su observancia."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 7**

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.sexto, que diga:**

**"Artículo 1.sexto. Otros sujetos obligados.**

**1. Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso, y las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, las corporaciones, asociaciones, instituciones, entidades representativas de intereses colectivos y otras entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 50.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.**

**No obstante, con independencia de los límites anteriores, cuando estas entidades accedan a la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto de la Junta de Castilla y León, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ley para las entidades sujetas, en los términos que**



establezcan las disposiciones de desarrollo de esta ley y las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

2. Asimismo las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad, servicios sociales y deportes establecerán aquellas obligaciones de publicidad activa, de entre las que establece la presente ley, que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos. Estas obligaciones se incluirán en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

3. Además de lo previsto en el artículo 1.º quinto, las empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en esta ley, que se determinen reglamentariamente para hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general. Las ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio público y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa."

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación del texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 8

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.º séptimo, que diga:**

**"Artículo 1.º séptimo. Derecho a la información pública.**

**Para hacer efectivo el derecho a la información pública las personas, en sus relaciones con las entidades sujetas a este Título podrán ejercer los siguientes derechos:**

a) **Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deba ponerse a disposición de los ciudadanos.**



b) Obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de los mismos, sin que para ello esté obligado a declarar un interés determinado, y sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley y en la legislación básica estatal.

c) Ser informado de los derechos que les otorga este Título y a ser asesorado para su correcto ejercicio.

d) Ser asistido en su búsqueda de información.

e) Recibir la información que solicite, dentro de los plazos máximos establecidos en este Título, y en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en esta Ley.

f) Conocer los motivos por los cuales no se le facilita la información, total o parcialmente, y también aquéllos por los cuales no se le facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) Conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, puedan ser exigibles para la obtención de la información solicitada, así como las causas de exención."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 9

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:

**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.octavo, que diga:**

**"Artículo 1.octavo. Obligaciones de transparencia.**

**1. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta Ley, las entidades mencionadas en el artículo 1.cuarto deben:**

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.



b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

c) Desarrollar sistemas y políticas de gestión de la información pública que garanticen su fiabilidad, integridad y autenticidad.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información pública que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada.

e) Publicar la información sujeta a la obligación de transparencia de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

f) Publicar y difundir las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver.

g) Difundir los derechos que reconoce esta ley a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

h) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en esta ley se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ley estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 10

AL TÍTULO PRELIMINAR.

Modificación que se propone:



**Se propone añadir un nuevo Artículo, 1.noveno, que diga:**

**"Artículo 1.noveno. Límites a las obligaciones de transparencia.**

**1. Son aplicables a las obligaciones de transparencia los límites que la legislación básica establece para el acceso a la información pública y en particular los relacionados con la protección de datos de carácter personal.**

**2. En todo caso, el principio de transparencia se considerará prevalente y cualquier limitación deberá tener fundamento en un límite o excepción establecido por norma con rango de ley e interpretarse en su aplicación de forma restrictiva."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 11**

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un apartado, previo al apartado a), que diga:**

**"- Las funciones que desarrollan."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez





## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 12

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un apartado, previo al apartado a), y a continuación del apartado introducido en la enmienda anterior, que diga:**

**"- La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 13

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.



Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un apartado, previo al apartado a), y a continuación del apartado introducido en la enmienda anterior, que diga:**

**"- Su estructura organizativa en la que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas. Cuando se trate de cargos retribuidos deberán hacer constar sus datos biográficos profesionales."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 14

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un apartado, previo al apartado a), y a continuación del apartado introducido en la enmienda anterior, que diga:**

**"- Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 15

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un apartado, previo al apartado a), y a continuación del apartado introducido en la enmienda anterior, que diga:**

**"- Delegaciones de competencias vigentes."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 16

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:



**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un apartado, previo al apartado a), y a continuación del apartado introducido en la enmienda anterior, que diga:**

**"- Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 17

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la sustitución del apartado a), por el siguiente texto:**

**"a) Las relaciones de puestos de trabajo, las plantillas de personal, los catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes



ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

## **ENMIENDA N.º 18**

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la sustitución del apartado c), por el siguiente texto:**

**"c) La Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como las convocatorias de procesos de selección del personal, incluidas las listas de selección de personal temporal, con indicación, al menos, del número, y la categoría de las plazas o puestos convocados, con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento. Así mismo, se publicará la identidad de las personas encargadas de la selección. La información se irá completando a medida que se desarrolle el proceso con información relativa al número de personas presentadas y seleccionadas. En el caso de existir, se informará sobre las bolsas de empleo y su gestión."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

## **ENMIENDA N.º 19**

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.



Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un nuevo apartado d.bis), que diga:**

**"d.bis) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 20

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un nuevo apartado d.ter), que diga:**

**"d.ter) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa parcial o total de asistencia al trabajo, identificando la organización sindical a la que pertenecen. Así mismo, se dará información sobre el número anual de horas sindicales utilizadas."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 21

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición en el apartado f), del siguiente texto:**

**"d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional que se hayan promovido o contratado, con indicación del gasto público de las mismas, de los medios de difusión adjudicatarios y del plazo de ejecución."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 22

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.





Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un nuevo apartado f.bis), que diga:**

**"f.bis) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 23**

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un nuevo apartado f.ter), que diga:**

**"f.ter) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 24

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un nuevo apartado f.cuarto), que diga:**

**"f.cuarto) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 25

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.



Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la adición de un nuevo apartado f.quinto), que diga:**

**"f.quinto) La información básica sobre su financiación con indicación de los diferentes instrumentos de financiación."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 26**

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, Punto 1.), se propone la sustitución del apartado i), por el siguiente texto:**

**"i) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real y la finalidad a la que están destinados."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### **ENMIENDA N.º 27**

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Al artículo 3. Información objeto de publicidad.

Modificación que se propone:

**En el artículo 3, se propone la adición de un nuevo Punto 1.bis), que diga:**

**"1.bis) Las entidades comprendidas en el artículo 1.cuarto deberán hacer pública, la siguiente información respecto de los miembros del Gobierno, altos cargos y máximos responsables:**

**a) Identificación y nombramiento.**

**b) Datos biográficos profesionales.**

**c) Funciones.**

**d) Órganos colegiados y consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles con capital público en los que participe así como asociaciones, fundaciones y entidades privadas de cuyos órganos directivos forme parte.**

**e) Actividades públicas y privadas para las que se haya autorizado o reconocido la compatibilidad.**

**f) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por el ejercicio de cargos públicos, con indicación expresa de los diferentes conceptos retributivos y el importe de los gastos de representación de los que haya hecho uso.**

**g) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.**

**1.bis.1.) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en su normativa específica, estas entidades darán publicidad a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno que tengan especial relevancia.**

**1.bis.2.) El Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y altos cargos se regulará en la normativa específica sobre conflicto de intereses y buen gobierno. Asimismo el Gobierno de Castilla y León hará públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno cuando tengan un alcance general.**



**1.bis.3.) Todas las Administraciones Públicas de Castilla y León deberán publicar además:**

a) Las agendas públicas de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante un año. En el caso en que por razones de seguridad no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori.

b) La relación del personal de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos y en los organismos públicos o entidades públicas, especificando su identificación, datos biográficos profesionales, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y régimen retributivo. Además se dará cuenta del coste global que representa este personal para cada entidad.

c) La información de las campañas de publicidad institucional que hayan promovido o contratado, con indicación del gasto público de las mismas, de los medios de difusión adjudicatarios y del plazo de ejecución."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 28

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo Artículo, 3.bis), que diga:**

**"Artículo 3.bis. Información sobre planes y programas.**

**1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en que basen su actividad y en todo caso los que vienen exigidos por la normativa sectorial en el plazo máximo de un mes desde su aprobación y durante toda su vigencia. En ellos se fijan los objetivos concretos, así como las actividades, medios, costes estimados y tiempo previsto**



para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma que se determine para cada entidad.

2. El Gobierno de Castilla y León aprobará en los primeros seis meses de cada legislatura un Plan de Gobierno con contenido abierto, en el que se identificarán los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación. En el mismo deberán identificarse los proyectos de Ley, los principales planes y programas sectoriales y las actuaciones más significativas.

3. El Gobierno de Castilla y León presentará, en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas en relación al Plan de Gobierno."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Valladolid, 4 de diciembre de 2014

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 29

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo Artículo, 3.ter), que diga:**

**"Artículo 3.ter. Información sobre contratación pública.**

1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 1.cuarto, hagan pública en el Portal de Transparencia con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:



- a) Objeto y tipo de contrato.
- b) Fecha de formalización.
- c) Fecha de inicio de ejecución.
- d) Duración.
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.
- f) Importes de licitación y de adjudicación.
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- i) Identidad del adjudicatario.
- j) Modificaciones aprobadas.

2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y en su caso de la cesión o resolución del contrato.

También se dará publicidad a la subcontratación con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

3. Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:

a) el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) el número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

4. El sector público autonómico dará respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:

a) Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.

b) Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.

5. Las entidades a las que se refiere el artículo 1.sexto, deberán publicar los contratos celebrados con las Administraciones Públicas."

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez





## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes ENMIENDAS al PL/000037-01, Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, publicado en el BOCCYL, n.º 475, de 11 de noviembre de 2014.

### ENMIENDA N.º 30

AL TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Publicidad activa.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo Artículo, 3.cuarto), que diga:**

**"Artículo 3.cuarto. Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.**

**1. Los sujetos comprendidos en el artículo 1.cuarto harán públicos los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.**

**2. Las Administraciones públicas de Castilla y León darán publicidad a las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.**

**3. Las Administraciones públicas de Castilla y León darán publicidad a los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, duración, presupuesto, compensaciones tarifarias y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. Asimismo, indicarán anualmente el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.**

**4. Las entidades a las que se refiere el artículo 1.sexto, deberán publicar los convenios celebrados con una Administración Pública."**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,  
Fdo.: José María González Suárez



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000037-03**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de diciembre de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de diciembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 1**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el segundo párrafo del apartado I de la exposición de motivos**

**Donde dice:**

**"... El desarrollo de este derecho, que no sería posible sin el de los servicios electrónicos, contribuye..."**

**Debe decir**

**"... El desarrollo de este derecho tiene la obligación de aprovechar el avance de los servicios electrónicos, contribuye..."**



Motivación:

Mejor redacción. No es el único cauce.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 2

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado III de la exposición de motivos**

Motivación:

Debe formularse en función del resultado del debate del proyecto.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 3

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 1:**

**Artículo 1. Objeto.**

**La presente ley se formula en desarrollo de los artículos 11 y 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que regulan los derechos de participación en los asuntos públicos y a una buena administración, en el marco de la legislación básica**



del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad, el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena así como la participación y colaboración ciudadanas a través tanto a título individual, como a través de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro.

Motivación:

Mejor definición de lo que habría de ser el objeto de la Ley y en congruencia con el resto de las enmiendas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 4**

Al artículo: 1 bis (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 1 bis con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 1 bis Definiciones**

**A los efectos de la presente ley, se entiende por:**

a) **Información pública:** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) **Publicidad activa:** la obligación de las personas y entidades a las obliga la presente Ley de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la misma, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

c) **Acceso a la información pública:** posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.



d) **Portal de Gobierno Abierto:** dirección electrónica disponible a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad de manera totalmente gratuita y sin necesidad de registro previo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Motivación:

Completar la regulación con las definiciones.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 5

Al artículo: 1 ter (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 1 ter con el siguiente contenido:**

#### Artículo 1 ter. Principios básicos

**Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de la presente ley los siguientes principios básicos:**

a) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

b) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

c) Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

d) Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.



e) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

f) Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

g) Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

h) Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

i) Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

j) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

Motivación:

Incluir los principios que deben informar la Ley de transparencia y servir de criterios interpretativos.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 6

Al artículo: 1 quater (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 1 quater con el siguiente contenido:**

**Artículo 1 quater. Se reconocen los siguientes derechos:**

a) Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, en cumplimiento de la presente ley, de forma



periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) **Derecho de acceso a la información pública.** Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

c) **Derecho a obtener una resolución motivada.** Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

d) **Derecho al uso de la información obtenida.** Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven de esta u otras leyes.

Motivación:

Reconocimiento expreso de los derechos ciudadanos.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 7

Al artículo: 1 quince (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 1 quince con el siguiente contenido:**

#### Artículo 1 quince. Obligaciones

Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) **Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.**





b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición. A estos efectos la Administración colaborará con la persona solicitante para la delimitación de la información.

c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.

d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública.

Motivación:

Recoger las obligaciones.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 8

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**En el apartado 1 del artículo 2, se propone la adición del siguiente texto al final del mismo:**

**"...Castilla y León , sin perjuicio de la participación y colaboración ciudadanas, que se regulan en el título IV de esta Ley.**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas de creación del Título IV.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 9**

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**En el artículo 2 se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis con el siguiente contenido:**

**1 (bis) El Portal de Gobierno Abierto promoverá la escucha activa a la ciudadanía, su interacción con la Administración autonómica, así como la participación e implicación en los asuntos públicos, garantizando el acceso de a la información pública, con independencia de su lugar de residencia, de su formación, de sus recursos, de sus circunstancias personales o de su condición o situación social. A este efecto se procurará y evaluará permanentemente la facilidad de acceso electrónico y la claridad del lenguaje utilizado.**

Motivación:

Completar el artículo.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 10**

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 2:**

**2. . El Portal de Gobierno Abierto incluirá la información de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos cuyo acceso se solicite con una frecuencia superior a 10 casos/año, un número de firmantes superior a 10, dos organizaciones sociales con interés legítimo en el asunto de que se trate, dos entes locales o un partido político con representación parlamentaria. A este efecto se publicarán también tanto la solicitudes de información como las respuestas dadas a las mismas, con respeto a la legislación sobre la publicidad de los datos de carácter personal.**

Motivación:

Mayor precisión en cuanto a la información a publicar.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 11

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 5 del artículo 2:**

**5 El portal de Gobierno Abierto podrá ser utilizado también como medio para publicar el contenido de los proyectos de disposiciones generales que deban someterse a trámite de audiencia o información pública, sin que ello evite la utilización de otros medios de publicidad o notificación, salvo que la normativa básica del Estado o una norma con rango de ley disponga otra cosa.**

Motivación:

Carácter complementario del portal.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 12

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe a), reordenándose los sucesivos, con el siguiente contenido:**

**a) La normativa vigente de la Comunidad Autónoma.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 13**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe b), reordenándose los sucesivos, con el siguiente contenido:**

**b) La agenda de los altos cargos y del personal directivo del sector público autonómico.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 14**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la siguiente redacción para el actual apartado a):**

**a) Las relaciones de puestos de trabajo, las plantillas de personal o instrumentos análogos, conteniendo en todo caso la definición de sus contenidos, el procedimiento de provisión de los puestos, los ocupados en comisión de servicio con expresión de la fecha de inicio de la misma, y las retribuciones por servicios extraordinarios.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 15**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)bis con el siguiente contenido:**

**e)(bis)El inventario actualizado de procedimientos administrativos, con acceso a los disponibles en formato electrónico y localización de los registros en que pueden presentarse escritos y comunicaciones.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 16**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)ter con el siguiente contenido:**

**e) ter. El catálogo general de los servicios que presta la administración autonómica y las cartas de servicios elaboradas.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 17**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e) quater con el siguiente contenido:**

**e) quater. Las demarcaciones territoriales vigentes para la prestación de servicios por parte de la administración autonómica.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 18**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e) quinque con el siguiente contenido:**

**e) quinque. El resultado de las evaluaciones de gestión y de calidad de los servicios públicos, así como del impacto o la incidencia social de las políticas públicas.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 19

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)sexties con el siguiente contenido:**

**e) sexties.. Las listas de espera para el acceso a los servicios sanitarios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como a las prestaciones y servicios sociales, omitiendo los datos personales que figuren en ellas, sin que por ello se impida a cada ciudadano conocer el puesto que ocupa en cada momento.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 20

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)septies con el siguiente contenido:**

**e) septies.. El grado de ocupación media mensual de los centros educativos, sanitarios y de servicios sociales de titularidad autonómica.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García





## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 21

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)octies con el siguiente contenido:**

**e) octies.. Los conciertos de plazas y servicios con centros educativos, sanitarios y de servicios sociales de titularidad autonómica.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 22

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)nonies con el siguiente contenido:**

**e) nonies.. Las causas más frecuentes de exclusión en el acceso a servicios y prestaciones de la administración autonómica.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)decies con el siguiente contenido:**

**e) decies.. El calendario anual de convocatorias de subvenciones y las propias convocatorias, así como sus bases reguladoras.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 24

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)undecies con el siguiente contenido:**

**e) undecies. Las subvenciones y ayudas directas concedidas así como la motivación de su exclusión de convocatoria pública.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 25**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)duodecies con el siguiente contenido:**

**e) duodecies. Los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico aprobados por la Comunidad.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 26**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe e)terdecies con el siguiente contenido:**

**e) terdecies. La información geográfica, económica demográfica, y otras estadísticas de producción propia, incluidas las encuestas realizadas por la administración autonómica. El calendario de publicación de este tipo de información.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 27**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la siguiente redacción para el epígrafe f):**

**f) El gasto público realizado en campañas de difusión, información y publicidad institucional, la motivación de su necesidad y su destino.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 28**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe j)bis con el siguiente contenido:**

**j)bis . La relación de bienes inmuebles en régimen de alquiler y su coste.**

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe l) con el siguiente contenido:**

**l) Todas las contrataciones que se realicen por la administración de la Comunidad y por todos los entes públicos autonómicos, cualquiera que haya sido el procedimiento de adjudicación incluidos los contratos menores, e indicando, al menos y para cada caso, el objeto del contrato, el procedimiento de adjudicación,**



**la cuantía de la adjudicación, el adjudicatario y la relación de otros ofertantes en el procedimiento, si los hubiere, y la cuantía económica de las ofertas presentadas.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 29**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**En el punto 1 del artículo 3, se propone la adición de un nuevo epígrafe m) con el siguiente contenido:**

**m) Las cuentas anuales y los documentos que las acompañen, de todos los entes públicos y empresas participadas por la Comunidad Autónoma o su sector público empresarial.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 30**

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

**En el artículo 4, se propone la adición de un nuevo epígrafe c) en el punto 2:**

**c) Publicar la información relativa a sus correspondientes atribuciones cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.**

Motivación:

Completar el contenido de la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 31**

Al artículo: 5.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 5.**

**Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.**

**Todas las personas tienen derecho a ser informados de sus derechos en materia de información pública y a ser asistidos en su búsqueda de información.**

Motivación:

Referencias innecesarias e incompletas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 32**

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

**En el artículo 6, se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 1:**

**Para la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos con una antigüedad de hasta cinco años que obren en poder de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos se crearán unidades de acceso a la información, con la estructura que reglamentariamente se determine, para el ejercicio de las funciones que se relacionan a continuación:**

Motivación:

Deben crearse preceptivamente.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 33**

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

**En el apartado 1 del artículo 6, se propone la adición del siguiente epígrafe:**

**f) Informar de la tramitación de solicitudes de acceso a la información sometidas a la normativa sobre archivos.**

Motivación:

Completar las funciones de estas unidades.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:





## **ENMIENDA N.º 34**

Al artículo: 6.

Modificación que se propone:

**En el apartado 1 del artículo 6, se propone la adición del siguiente epígrafe:**

**g) Informar y asistir a la ciudadanía en la búsqueda de información y en la formulación de solicitudes de acceso a la información.**

Motivación:

Completar las funciones de estas unidades.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 35**

Al artículo: 9.

Modificación que se propone:

**En el artículo 9, se propone la adición del siguiente nuevo apartado 1, renumerándose los actuales:**

**1. La Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos fomentarán la reutilización de la información pública, de los datos y documentos puestos a disposición del público, con sometimiento a la legislación básica del Estado en esta materia. Si perjuicio de lo dispuesto en este artículo promoverán, con carácter general, la reutilización libre de los datos, sin sujetarla a petición previa ni condicionar su ejercicio mediante el otorgamiento de licencias tipo.**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 36**

Al artículo: Título II.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente intitulación para el Título II:**

### **TÍTULO II**

#### **Comisión de Transparencia**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 37**

Al artículo: 11.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 11:**

### **Artículo 11 Creación y naturaleza**

1. Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública recogido en esta Ley, se crea la Comisión de Transparencia de Castilla y León, como autoridad independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Comisión de transparencia, presidida por quien ostente la presidencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León, estará compuesta además por:

- El procurador del Común de Castilla y León.
- Un miembro del Consejo Consultivo de Castilla y León designado por el Pleno del mismo.
- Dos vocales designados por las Cortes de Castilla y León a propuesta de los Grupos Parlamentarios, sin que cada grupo pueda proponer a más de un candidato, entre funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos para cuyo acceso se haya exigido titulación superior.



**Ostentará la secretaría de la Comisión, con voz y sin voto quien ostente la Secretaría General de apoyo a las de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.**

**2.- La relación de la Comisión con la Administración de la Junta de Castilla y León se llevará a cabo a través de la Consejería de la Presidencia.**

Motivación:

Se considera una mejor forma de control.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 38**

Al artículo: 12.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 12:**

#### **Artículo 12. Régimen de funcionamiento**

**La Comisión de Transparencia aprobará su reglamento de funcionamiento que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.**

Motivación:

Prever este reglamento.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 39**

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13, se propone la siguiente redacción para el apartado 1:**

**1. 1. La Comisión de Transparencia, en el ejercicio de sus funciones, gozará de autonomía, independencia y objetividad.**

Motivación:

En coherencia con la enmienda al artículo 11.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 40**

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13, se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 2:**

**2. La Comisión de Transparencia ejercerá las siguientes funciones:**

Motivación:

En coherencia con la enmienda al artículo 11.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 41

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13 se propone la siguiente redacción para el epígrafe a) del punto 2.**

**a) Evaluar el grado de aplicación de esta ley, su impacto en las Administraciones, corporaciones y entidades obligadas por la misma y sus efectos sociales y económicos. Para ello presentará una memoria anual ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León, en la que incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa y acceso a la información. La memoria de la Comisión se hará pública en el Portal de Gobierno Abierto, que contará con un espacio propio y diferenciado para la Comisión de Transparencia.**

Motivación:

La memoria debe ser específica. Se da un tratamiento de segundo nivel al derecho a la información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 42

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13 se propone la siguiente redacción para el epígrafe b) del punto 2.**

**b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos relacionados en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; de las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales de Castilla y León y de su sector público y de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.**



Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 43

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13 se propone la adición en el punto 2 del siguiente nuevo apartado c)bis**

**c) bis. Instar, cuando estime que proceda, a las entidades obligadas por esta Ley al cumplimiento efectivo de la misma, garantizando la calidad de los contenidos, la adecuación de los formatos, la accesibilidad de la información y la comprensión del lenguaje.**

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 44

Al artículo: 13.



Modificación que se propone:

**En el artículo 13 se propone la siguiente redacción para el epígrafe d) del punto 2.**

**d) Responder a las consultas que con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso y el conjunto de las entidades obligadas por esta Ley.**

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 45

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13 se propone la adición en el punto 2 del siguiente nuevo apartado d)bis**

**d) bis. Atender, valorar y, en su caso, trasladar a las entidades afectadas las consultas, propuestas y quejas que le planteen la ciudadanía, las empresas y las organizaciones sociales de Castilla y León en relación con la aplicación efectiva de esta Ley.**

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:





## **ENMIENDA N.º 46**

Al artículo: 13.

Modificación que se propone:

**En el artículo 13 se propone la adición del siguiente nuevo punto 4:**

**4. Los requerimientos de la Comisión de Transparencia a las entidades obligadas por esta Ley, así como las consultas, propuestas y quejas a que se refieren los apartados c) bis, d) y d) bis del apartado segundo de este artículo se publicarán en el portal de Gobierno Abierto, con supresión de los datos de carácter personal.**

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 47**

Al artículo: 14.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 14**

**Artículo 14. Colaboración con la Comisión de Transparencia.**

**La Administración General de la Comunidad de Castilla y León, las demás entidades y organismos incluidos en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público y las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos, deberán facilitar a la Comisión de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.**

**Anualmente se publicará en el espacio propio de la Comisión de Transparencia del portal de Gobierno Abierto una valoración del grado de cumplimiento del deber de colaboración de cada una de las entidades a que hace referencia el párrafo anterior.**



Motivación:

En coherencia con la enmienda al artículo 11. Además debe informarse del grado de cumplimiento.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 48**

Al artículo: 15.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 15:**

**Artículo 15. Actuación y medios materiales y personales.**

**Por la Secretaría general de apoyo a las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León se desarrollarán las funciones de gestión material necesarias para el adecuado desempeño de las funciones de la Comisión, poniendo a su disposición los medios humanos y materiales necesarios para el eficaz ejercicio de sus funciones..**

Motivación:

Atribución a esta secretaria de apoyo.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 49**

Al artículo: Título III.



Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente intitulación para el título III**

### **TÍTULO III**

**Participación y colaboración ciudadana.**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 50**

Al artículo: Capítulo I del título III (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo Capítulo I en el título III**

#### **CAPÍTULO I.**

**Condiciones básicas**

**Dicho capítulo comprenderá los artículos 15 bis a 15 ter.**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 51**

Al artículo: 15 bis (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 bis, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 bis. Impulso y fomento de la participación y colaboración ciudadanas.**

**1. Con objeto de hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de Castilla y León a la participación directa en los asuntos públicos y a dirigir peticiones a las Instituciones y a las Administraciones Públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de las mismas, en relación con asuntos que sean de su competencia, reconocido en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía, la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos impulsarán la participación y colaboración de la ciudadanía tanto a título individual y en su propio nombre, como en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua.**

**2. La Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos promoverán igualmente la participación y colaboración de las organizaciones del Consejo del Diálogo Social, las Universidades, Colegios Profesionales, instituciones y asociaciones de voluntariado social, las organizaciones vecinales, ONGs y cuantas entidades y organismos puedan contribuir al interés general, de acuerdo con sus fines, capacidades y actividades.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 52**

Al artículo: 15 ter (nuevo).



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 ter, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 ter. Garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general.**

**1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, garantizarán:**

- a) La información ciudadana mediante los canales de comunicación institucional, la comunicación directa por medios electrónicos a las entidades y organizaciones afectadas o que se estime puedan contribuir a mejorar las políticas públicas de que se trate, ya sea en el diagnóstico, el diseño, la implementación o la evaluación de los instrumentos de planificación, ya se trate de una propuesta inicial, de su modificación o revisión.
- b) La accesibilidad de la información sobre dichas propuestas, que se formulará con lenguaje inteligible, el procedimiento completo para su aprobación, los plazos ante los que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones, así como los órganos de participación y decisión implicados y los miembros por los que están integrados, así como la representación que en dichos órganos ostentan.
- c) El derecho de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones que los representan en función de su pluralidad de intereses, a expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.
- d) La interlocución directa de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos con, al menos, las organizaciones más representativas de los intereses sectoriales y, en su caso, territoriales afectados y las entidades que en mayor medida puedan contribuir por su competencia a mejorar las políticas públicas de que se trate. De esta interlocución se dará información pública, tanto de su agenda, como de los participantes y de sus principales resultados.
- d) Que los resultados de la participación y colaboración ciudadanas sean debidamente tenidos en cuenta en la toma de decisiones, informando a los participantes de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

**2. Lo previsto en este artículo no sustituye actos o trámites de audiencia o información pública previstos en la normativa específica que regula la aprobación de determinados instrumentos de planificación, ni perjudica a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas.**



**La síntesis de los procesos de participación a los que aquí se hace referencia se incorporará al portal de Gobierno Abierto.**

**3. Quedan excluidos en todo caso del ámbito de aplicación de este artículo aquellos planes o programas que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo, o que afecten a la seguridad de los bienes públicos o las personas.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 53**

Al artículo: Capítulo II del título III (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo capítulo II en el Título III**

### **CAPÍTULO II.**

**Instrumentos de participación y colaboración ciudadanas**

**Dicho capítulo comprenderá los artículos 15 quater a 15 octies**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 54**

Al artículo: 15 quater (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 quater, dentro del título III con el siguiente contenido:**

### **Artículo 15 quater. Concepto y clases.**

1. Los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas son los mecanismos utilizados por la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos para hacer efectiva la participación y la colaboración de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación, en los asuntos públicos. A estos efectos, se fomentará activamente la implicación de aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad para su participación y colaboración en los asuntos públicos.

2. La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías. A tal efecto, la Administración Pública:

- a) Promoverá la conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de video, comunidades, u otros recursos Web, que resulten idóneos. A este efecto garantizará el acceso a Internet en todo el territorio de la Comunidad, activando canales alternativos donde dicha garantía no se haga efectiva.
- b) Facilitará a la ciudadanía el acceso a las herramientas, conocimientos y recursos tecnológicos necesarios para la adecuada utilización de la comunicación telemática, con los necesarios niveles de seguridad y accesibilidad.
- c) Escuchará con atención, tanto por los canales telemáticos como telefónicos o de interacción personal directa las opiniones de la ciudadanía, responderá a sus peticiones con celeridad y eficacia y tendrá en cuenta sus opiniones en la toma de decisiones. A estos efectos, se podrán promover la realización de encuestas mediante sistemas que puedan garantizar la representatividad de los resultados.
- d) Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración, adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura.
- e) Adoptará las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de participación no conlleven una exclusión tecnológica con respecto a los ciudadanos que carecen de estos medios





**3. La Administración Pública fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través del Portal del "Gobierno Abierto", cuya creación se promueve en esta Ley sin perjuicio de promover y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 55**

Al artículo: 15 quince (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 quince, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 quince. El Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.**

**1. Se crea el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas al objeto de poder articular de una forma más eficiente la utilización de determinados instrumentos más específicos de participación y colaboración ciudadanas.**

**2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esa Ley, se regulará, mediante decreto y se pondrá en marcha, el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, en el que se podrán inscribir voluntariamente los ciudadanos y ciudadanas y las entidades ciudadanas interesados en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos al objeto de tomar parte activa en los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas previstos en esta Ley o que puedan preverse en otras normas.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 56

Al artículo: 15 sexties (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 sexties, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 sexties. Instrumentos específicos de participación y colaboración.**

1. Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, implicación que se garantiza recurriendo a los ciudadanos y ciudadanas y entidades ciudadanas que voluntariamente se han comprometido a participar y colaborar con la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos mediante su inscripción en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.

2. Sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas, se procederá al desarrollo reglamentario de los siguientes instrumentos específicos; foros de consulta, paneles y jurados ciudadanos, en los que podrán participar, además de quienes se señala en los artículos siguientes, y, en su caso, expertos en la materia de que se trate, las entidades inscritas en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 57

Al artículo: 15 sexties (nuevo).



Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 sexties, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 sexties. Foros de consultas.**

Los foros de consulta son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que participan, previa convocatoria por la Administración Pública, grupos de ciudadanos y ciudadanas o de entidades ciudadanas, elegidos aleatoriamente entre los inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, al objeto de debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como para elaborar análisis valorativos ex -ante de los efectos de dichas políticas.

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 58**

Al artículo: 15 septies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 septies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 septies. Paneles ciudadanos.**

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean por Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público, y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Los paneles estarán formados por un número mínimo de ciudadanos y ciudadanas y de entidades ciudadanas, que serán elegidos por la Administración Pública entre los sujetos inscritos en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.



Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 59**

Al artículo: 15 octies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 octies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 15 octies. Jurados ciudadanos.**

**Los jurados ciudadanos son grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma. Los jurados ciudadanos estarán formados por un máximo de diez personas, la mitad a título individual y la otra mitad en representación de entidades inscritas en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas ciudadanas, en el área correspondiente a la materia que motive su creación.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 60**

Al artículo: Capítulo III del título III (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo capítulo III en el Título III**

### **CAPÍTULO III.**

**Derechos específicos de participación y colaboración**

**Dicho capítulo comprenderá los artículos 15 nonies a 15 Quincecies**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 61**

Al artículo: 15 nonies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 nonies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 nonies. Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas.**

**1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.**

**2. A estos efectos, Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos establecerán los medios necesarios para que los ciudadanos y ciudadanas puedan colaborar en el diseño y elaboración de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 62**

Al artículo: 15 decies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 decies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 decies. Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración Autonómica.**

**Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser consultados periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 63**

Al artículo: 15 undecies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 undecies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 undecies. Derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general.**



**1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Esta participación no atribuirá, por sí sola, la condición de persona interesada en el procedimiento.**

**2. A estos efectos, la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos publicará anualmente la relación y calendario de los procedimientos previstos y en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 64**

Al artículo: 15 duodecimos (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 duodecimos, dentro del título III con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 15 duodecimos. Derecho a proponer iniciativas reglamentarias.**

**1. Los ciudadanos y ciudadanas con residencia legal en la Comunidad de Castilla y León, individualmente o a través de las organizaciones que los representen tendrán derecho a presentar a la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, en las materias de la competencia de ésta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.**

**2. Las propuestas no podrán recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias excluidas por la legislación autonómica de la iniciativa legislativa popular en la Comunidad de Castilla y León**

**3. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de 5.000 personas.**





4. El órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.

5. La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes, que podrán interponer los recursos procedentes por razones de procedimiento, pero no en relación con la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 65

Al artículo: 15 terdecies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 terdecies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 terdecies. Derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias.**

**Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a formular propuestas de actuación, mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios que prestan la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, que promoverán el reconocimiento público de aquellas iniciativas que hayan posibilitado una mejora de los servicios prestados.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 66

Al artículo: 15 Quaterdecies (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 Quaterdecies, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 Quaterdecies. Derecho a recabar la colaboración de la Administración Pública en actividades ciudadanas.**

1. Los ciudadanos y ciudadanas, a través de las organizaciones que les representen inscritas en el Registro de Participación y Colaboración, tienen derecho a solicitar la colaboración de la Administración Pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León

2. La solicitud de colaboración no exime a los promotores de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando ello fuera procedente según la legislación vigente.

3. Las aportaciones de la Administración Autonómica para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir, entre otras, en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, u otras medidas similares.

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 67**

Al artículo: 15 Quince (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 15 Quince, dentro del título III con el siguiente contenido:**

**Artículo 15 Quince. Derecho a la participación en las políticas presupuestarias.**

**1.- A efectos de posibilitar la participación ciudadana en la tanto en el diseño como en la ejecución de la política presupuestaria de la Comunidad Autónoma, Los proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio recogerán una reserva económica para su destino a nuevos proyectos de inversión, cuya concreción se realizará a través de procedimientos de participación ciudadana directa.**

**2.- De la misma forma se implementará un sistema de evaluación presupuestaria permanente, accesible para todos los ciudadanos que recoja tanto los niveles de ejecución como la evaluación de la consecución de los objetivos presupuestarios. Dicha información será pública y participativa y servirá de base para el diseño de las futuras políticas sectoriales.**

Motivación:

Completar la regulación prevista en materia de participación, incrementando esta y estableciendo mejores cauces de colaboración.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 68**

Al artículo: Capítulo IV de Título III (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo capítulo IV en el Título III**

### **CAPÍTULO IV.**

**Participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto**

**Dicho capítulo comprenderá los artículos 16 a 18**



Motivación:

En coherencia con las enmiendas y la nueva ordenación propuesta.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 69**

Al artículo: 16.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 16**

#### **Artículo 16. Objeto.**

**La Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos deberán someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto, las estrategias, los planes y los programas. Igualmente, podrán someter a la referida participación otros procesos de toma de decisiones que afecten al interés general de la Comunidad.**

**Los documentos de planificación se someterán a participación ciudadana, con la motivación de su necesidad, informe de evaluación de los planes o instrumentos de planificación anteriores, en su caso, así como con memoria económica y calendario de aplicación.**

Motivación:

Completar el artículo añadiendo los instrumentos de planificación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## ENMIENDA N.º 70

Al artículo: 17.

Modificación que se propone:

**En el artículo 17 se propone la siguiente redacción para el apartado c)**

**c) Los anteproyectos de ley de presupuestos generales de la Comunidad, sin perjuicio de la aplicación de procedimientos de elaboración de presupuestos participativos.**

Motivación:

Deben contemplarse los presupuestos participativos.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## ENMIENDA N.º 71

Al artículo: 17.

Modificación que se propone:

**En el artículo 17 se propone la supresión del apartado d)**

Motivación:

Afecta a normativa sectorial que no debe ser excluida de los procedimientos de participación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 72**

Al artículo: 18.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 18:**

### **Artículo 18. Participación.**

1. El órgano competente para la elaboración del texto objeto de participación lo publicará en el Portal de Gobierno Abierto durante un periodo mínimo de treinta días naturales y llevará a cabo, con carácter previo, una difusión activa de dicha publicación por medios electrónicos a través de redes sociales y listas de distribución de entidades, organizaciones, empresas y personas afectadas o interesadas, de las que tenga constancia, así como de los medios de comunicación.

2. La participación que se regula en este título será simultánea o inmediatamente anterior a los trámites que correspondan a cada procedimiento de modo que el tiempo de tramitación sea el mismo que transcurriría sin la participación que regula este título. En todo caso primará el derecho de información y participación ciudadana.

3. Se garantizará la participación directa de las organizaciones sociales, de los colectivos afectados en cada caso y de los entes locales en el diseño de las políticas públicas sectoriales.

4. Las aportaciones deberán efectuarse por vía electrónica en el referido Portal de Gobierno Abierto y podrán consistir en valoraciones, sugerencias, en propuestas parciales o en la presentación de textos alternativos. La participación ciudadana que se regula en este título no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sobre procedimiento administrativo.

5. Las aportaciones deberán ser tomadas en consideración por el órgano competente y contestadas individualmente a través del Portal de Gobierno Abierto. El rechazo total o parcial de las aportaciones propuestas será motivado.

6. Cuando el volumen de las aportaciones sea superior a cien, las contestaciones individuales a las propuestas se podrán sustituir por un informe final del órgano encargado de la redacción del proyecto o del anteproyecto en el que dará respuesta conjunta a las aportaciones presentadas. El informe final se publicará en el Portal de Gobierno Abierto.

7. La participación objeto de este título no sustituye a la que corresponde en cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública previstos en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

8. La participación en los asuntos públicos de acuerdo con lo establecido en este título podrá dar lugar a quejas fundadas en el incumplimiento de los requisitos formales, pero no en el rechazo de las propuestas o sugerencias formuladas. Su tramitación se realizará conforme a la Orden PAT/1452/2004, de 3 de septiembre, por la que se regula el Libro de Sugerencias y Quejas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Motivación:

Completar la regulación reforzando los mecanismos de participación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 73**

Al artículo: Título IV (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo Título IV**

### **TÍTULO IV**

### **REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA**

Motivación:

Uno de los objetos de la transparencia es la regeneración democrática.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 74**

Al artículo: 19 (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 19 con el siguiente contenido:**

**Artículo 19.- Medidas de transparencia y objetividad en el empleo público.**

**1. Con la finalidad de establecer garantías para que los empleados públicos puedan ejercer sus funciones con profesionalidad y objetividad y al servicio**





del interés general, y en desarrollo del Estatuto de Autonomía que regula en su artículo 12 el derecho a una buena Administración, al tratamiento imparcial, objetivo y ágil por parte de la Administración de los asuntos sometido por la ciudadanía a su consideración y al acceso en condiciones de igualdad, mérito y capacidad al empleo público, la provisión de puestos de trabajo se llevará a cabo con carácter general por el sistema de concurso.

2.- La provisión de puestos de trabajo de categoría igual o inferior a jefaturas de servicio se realizará inexcusablemente través del procedimiento de concurso, en el que se produzca una baremación pública y objetiva de los méritos de cada uno de los empleados públicos que optasen a la plaza de que se trate, con excepción de las secretarías de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

3.- La provisión de puestos de trabajo que tengan encomendadas funciones de control interno, fiscalización e inspección de servicios se llevará a cabo sin excepciones por el procedimiento de concurso, con independencia de su categoría, grado y nivel.

Motivación:

Contemplar expresamente medidas de transparencia y objetividad respecto del empleo público.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 75

Al artículo: 20 (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 con el siguiente contenido:**

**Artículo 20.- Medidas de transparencia respecto de los cargos públicos de la Comunidad de Castilla y León.**

1. La totalidad de Altos Cargos de la administración de la Comunidad de Castilla y León vendrán obligados, al inicio y al final de su mandato a obtener y presentar las certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten, tanto el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública como la inexistencia de deudas tributarias vencidas y exigibles, y la situación patrimonial del interesado.

Dichas certificaciones serán acompañadas de una declaración de bienes patrimoniales, rentas y actividades que pudieran generar rendimientos económicos



relativa a los dos años anteriores a su nombramiento. Dichas declaraciones serán objeto de evaluación por una oficina de conflictos de intereses dependiente de la Presidencia de la Junta y de cuyo dictamen se dará traslado a la Comisión permanente de Transparencia de las Cortes de Castilla y León y a la Comisión de Transparencia creado en la presente Ley.

La documentación recogida en el presente artículo será objeto de publicidad a través de la denominada página de "Gobierno Abierto".

2. Los altos cargos de la Comunidad de Castilla y León son personalmente responsables de las consecuencias de un ejercicio inadecuado de sus funciones públicas, estando obligados a soportar el quebranto económico que se hubiera producido en los recursos públicos derivado del ejercicio anómalo de sus funciones. La asunción de esta responsabilidad deberá ser suscrita expresamente por los altos cargos y el documento correspondiente será objeto de publicación en la denominada página de "Gobierno Abierto"

Motivación:

Deben incorporarse estas medidas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 76

Al artículo: 21.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 21 con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 21. Cese de altos cargos**

Los Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León deberán cesar en su cargo preceptivamente cuando estuvieran afectados a título de imputados o acusados en procedimientos penales por delitos contra las administraciones públicas o de corrupción política y se hubiera acordado la apertura de juicio oral.

Motivación:

Deben preverse estas situaciones.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 77**

Al artículo: Disposición Adicional Segunda.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para la Disposición Adicional Segunda**

### **Segunda. Medios materiales y personales**

**La Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos, el conjunto de las entidades obligadas por la aplicación de la presente Ley y el Procurador del Común atenderán con criterios de austeridad y eficiencia el ejercicio de las funciones atribuidas por esta Ley, evitando el incremento del gasto.**

**Anualmente publicarán en el portal de gobierno abierto una valoración de los costes efectivos que supone su aplicación, así como la evaluación de la suficiencia de los medios personales y materiales asignados para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.**

Motivación:

Deben aplicarse estos criterios y ser públicos los costes de la aplicación de la Ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 78**

Al artículo: Disposición Adicional Tercera.

Modificación que se propone:

**En la disposición Adicional Tercera se propone la adición de un nuevo apartado 2, pasando el texto actual a ser el apartado 1, con el siguiente contenido:**

**2.- Los expedientes completos sobre los contratos referidos en el apartado anterior serán publicados íntegramente en el Portal de Gobierno Abierto en un plazo máximo de 10 días desde la adopción de cada acto administrativo.**



Motivación:

Garantías de transparencia en los contratos públicos.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 79

Al artículo: Disposición Adicional Cuarta (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Cuarta con el siguiente contenido:**

**Las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.**

**Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.**

Motivación:

Mayor transparencia en la contratación pública.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:



## **ENMIENDA N.º 80**

Al artículo: Disposición Adicional Quinta (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Quinta con el siguiente contenido:**

**A través del portal denominado de Gobierno Abierto se harán públicas la totalidad de funciones que vinieran siendo desarrolladas en el ámbito de la Administración de la Comunidad por entes distintos a la administración General o Institucional de la misma. Finalizados los periodos por el que se hubiera acordado la prestación de dichos servicios, no serán renovados y su prestación será realizada por empleados públicos al servicio de la Comunidad mediante convocatorias ordinarias para la provisión de puestos de trabajo que serán objeto de los mecanismos de publicidad previstos en la presente Ley.**

Motivación:

Transparencia en lo referente a la externalización de funciones.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

## **ENMIENDA N.º 81**

Al artículo: Disposición Adicional Sexta (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Sexta con el siguiente contenido:**

**Los órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se integrarán en el Portal de Comunidades Autónomas del Sistema de Gestión de facturas Electrónicas FACE, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

**La relación de facturas pagadas a través de dicho procedimiento de gestión será objeto de publicación en el Portal de Gobierno Abierto.**



Motivación:

Debe producirse la adhesión a este sistema y garantizar publicidad.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 82

Al artículo: Disposición Derogatoria.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para la DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa.**

**Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.**

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 83

Al artículo: Disposición Final Primera.

Modificación que se propone:

**En la Disposición Final Primera, se propone la adición del siguiente párrafo al final del apartado uno:**

**El Portal de Gobierno Abierto publicará la relación de bienes patrimoniales, las acciones y participaciones en empresas, las cuentas, depósitos, fondos ,**



**seguros y otros activos, así como los créditos de que sean titulares los Cargos de la Comunidad Autónoma obligados a presentar declaración en el Registro de Intereses, así como sus ingresos anuales brutos y netos por todos los conceptos, sin que puedan ser identificados los bienes inmuebles y los vehículos.**

Motivación:

Prever estos mecanismos de publicidad.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### **ENMIENDA N.º 84**

Al artículo: Nueva Disposición Final Segunda bis.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final Segunda bis con el siguiente contenido:**

**Disposición Final Segunda bis. Modificación de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.**

**1. El artículo 3 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, pasa a tener la siguiente redacción:**

#### **Artículo 3. Plan anual de fiscalizaciones**

- 1. El Consejo de Cuentas realizará sus funciones de fiscalización conforme al Plan anual que elabore y someta a la aprobación de las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución.**
- 2. El Plan concretará todas las actuaciones a llevar a cabo durante el ejercicio correspondiente, incluyendo las relativas a la declaración definitiva de la Cuenta General de la Comunidad, las fiscalizaciones a realizar por mandato legal, y las fiscalizaciones especiales a realizar como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora que corresponde al propio Consejo y a las Cortes de Castilla y León. En todo caso, el Plan anual establecerá también los criterios generales para la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y contratos en los que la aprobación del gasto corresponda a la Junta de Castilla y León.**





- 3.- Presentado el proyecto del Plan Anual de Fiscalizaciones a las Cortes de Castilla y León, el mismo solo podrá ser objeto de modificación como consecuencia de la incorporación de nuevas actuaciones de fiscalización, sin ser reducidas las propuestas por el propio Consejo.
4. El Plan anual de fiscalizaciones podrá ser modificado con la incorporación de nuevas actuaciones fiscalizadoras a lo largo del año a que se refiera, por acuerdo de las Cortes de Castilla y León, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Cuentas. No obstante, cuando razones de interés público lo aconsejasen, el Pleno del Consejo de Cuentas podrá acordar la realización de fiscalizaciones específicas no contempladas en el plan anual.
2. Se añade un nuevo artículo 29 bis en Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León con el siguiente contenido:

**Artículo 29 bis.- Oficina Anti corrupción.**

En el seno del Consejo de Cuentas de Castilla y León existirá una oficina anticorrupción autonómica, con capacidad de actuación directa en todo el ámbito del sector público de la Comunidad con competencia para revisar las actuaciones y procedimientos con alcance económico y capacidad para exigir las responsabilidades que puedan derivarse de ellos. Dicha oficina se dotará con funcionarios públicos con experiencia en intervención e inspección con criterios y por procedimientos absolutamente objetivos que garanticen su independencia. Sus actuaciones no estarán sujetas a previa aprobación y se realizarán de oficio o como consecuencia de denuncia.

Subsidiariamente se podrá convenir con un órgano similar si resultase creado en la administración del Estado la realización por el mismo de estas funciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Motivación:

Reforzar la capacidad de fiscalización del Consejo de Cuentas y su independencia. Debe crearse la oficina anticorrupción.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,  
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

**ENMIENDA N.º 85**



Al artículo: Nueva Disposición Final Segunda ter.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final Segunda ter con el siguiente contenido:**

**Disposición final segunda ter. Modificación de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.**

**1 Se añade un nuevo epígrafe q) en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:**

**q) La exclusión expresa de la posibilidad de acceder a las subvenciones para aquellas personas sobre las que haya recaído condena por delito contra las administraciones públicas.**

Motivación:

Deben adoptarse estas medidas.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

### ENMIENDA N.º 86

Al artículo: Nueva Disposición Final Segunda quater.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final Segunda quater con el siguiente contenido:**

**Disposición final Segunda quater Modificación de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**

**1. Se añade un nuevo apartado d)bis en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:**

**d)bis Una memoria del impacto normativo del proyecto.**



**2. Se añade un nuevo artículo 18 bis a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 18 bis Transparencia**

- 1. El Consejo de Gobierno actuará en su funcionamiento con transparencia y hará público con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado.**
- 2. En todo caso, las deliberaciones del Consejo de Gobierno, así como las opiniones o votos emitidos en él, tendrán carácter secreto, estando obligados sus integrantes a mantener dicho carácter, aun cuando hubieran dejado de pertenecer al mismo.**
- 3. La información contenida en los expedientes de los asuntos sometidos al Consejo de Gobierno estará sujeta a los criterios y reglas generales de acceso establecidos en la legislación en materia de transparencia, aplicándose estos por las consejerías que los hayan tramitado.»**

Motivación:

Debe facilitarse esta información.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 87**

Al artículo: Nueva Disposición Final Segunda quince.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final Segunda quince con el siguiente contenido:**

**Disposición final segunda quince. Modificación de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:**

- 1. Se da la siguiente redacción al artículo 12 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:**
- 2.**

#### **Artículo 12 Derecho a recibir información de la Administración**

**En los términos previstos en la legislación básica estatal y en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre cualquier asunto relacionado**



con sus derechos, obligaciones e intereses legítimos, con la utilización de los servicios públicos, así como sobre la organización, competencias y funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Se da la siguiente redacción al artículo 12 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

#### **Artículo 13 Sistema de Información al Ciudadano**

El sistema de información al ciudadano se articulará en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

3. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 21 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1.- En los términos previstos en la legislación básica estatal así como en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los archivos, registros y ficheros de datos de la Administración de la Comunidad, con los límites que establezcan las leyes, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal.

Motivación:

En coherencia con esta ley.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León:

#### **ENMIENDA N.º 88**

Al artículo: Disposición Final Cuarta.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión de la Disposición Final Cuarta.**

Motivación:

Debe ajustarse a la vacatio legis ordinaria.

Valladolid, 4 de diciembre de 2014.

LA PORTAVOZ,

Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

## ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes